



**Justicia Restaurativa Empresarial: Sostenibilidad Medioambiental y Bienestar  
Animal**

Autora

Nagore Barrena López-Cózar

Facultad de Derecho, Universidad del País Vasco

Grado de Criminología

Directora

Gema Varona Martínez

14 de junio de 2024



**Resumen:** En los últimos años, se ha cuestionado la eficacia del sistema sancionador tradicional para abordar los conflictos relacionados con los daños ambientales derivados de la actividad empresarial. Ante esta problemática, han surgido nuevas perspectivas sobre el uso del derecho penal, que apuntan a reducir el uso de la prisión y a promover alternativas enfocadas en la responsabilidad por los daños ocasionados y su reparación. En este contexto, la justicia restaurativa emerge como un enfoque transformador. Este estudio explora las potencialidades de la justicia restaurativa en el ámbito empresarial para la resolución de conflictos relacionados con los daños causados a los ecosistemas y a los seres vivos. Los resultados de la investigación son alentadores, ya que destacan la idoneidad de la justicia restaurativa para la resolución de este tipo de conflictos medioambientales, siempre y cuando se respeten los estándares internacionales y sin perjuicio de sus limitaciones inherentes. En resumen, la justicia restaurativa puede desempeñar un papel significativo en el ámbito empresarial al ofrecer tanto una función preventiva como reparadora.

**Palabras clave:** Derecho penal; justicia restaurativa empresarial; medio ambiente; bienestar animal; programas de cumplimiento; responsabilidad social corporativa; diligencia debida.

**Laburpena:** Azken urteetan, zalantzan jarri da sistema zigortzaile tradizionalaren eraginkortasuna, batez ere enpresa-jarduerak eragindako ingurumen-kalteei lotutako gatazkei aurre egiteko. Arazo honen aurrean, zuzenbide penalaren erabilerari buruzko ikuspegi berriak sortu dira, espetxearen erabileraren murrizketa iradokitzen eta kalteen erantzukizunean eta konponketan oinarritutako alternatibak sustatzen dituztenak. Testuinguru honetan, justizia berritzailea ikuspegi eraldatzaile gisa agertzen da. Ikerketa honek enpresa-eremuan justizia berritzaileak dituen aukerak aztertzen ditu, ekosistemei eta izaki bizidunei eragindako kalteekin zerikusia duten gatazkak konpontzeko. Lortutako emaitzak positiboak dira; izan ere, enpresek eragindako ingurumen-gatazkak konpontzeko justizia berritzailea egokia dela nabarmentzen da, betiere nazioarteko estandarrak errespetatzen badira eta dagozkien mugak alde batera utzi gabe. Laburbilduz, justizia berritzaileak zeregina garrantzitsua izan dezake enpresa-eremuan, prebentzio-funtzioa nahiz funtzio konpontzailea eskaintzen baititu.

**Gako hitzak:** Zuzenbide penala; enpresa-justizia berritzailea; ingurumena; animalia-on-gizatea; betetze-programak; erantzukizun sozial korporatiboa; bidezko diligentzia.

**Abstract:** In recent years, questions have been raised about the effectiveness of the traditional sanctioning system for dealing with conflicts related to environmental damage derived from business activity. Faced with this problem, new perspectives on the use of criminal law have emerged, which aim to reduce the use of imprisonment and to promote alternatives focused on responsibility for the damage caused and its reparation. In this context, restorative justice emerges as a transformative approach. This study explores the potential of restorative justice in the business environment for the resolution of conflicts related to damage caused to ecosystems and living beings. The results of the research are encouraging, as they highlight the suitability of restorative justice for the resolution of this kind of environmental harms. However, international standards on restorative justice must be respected and inherent limitations acknowledged. In summary, restorative justice can play a significant role in the business environment by offering both a preventive and restorative function.

**Key words:** Criminal law; corporate restorative justice; environment; animal welfare; compliance programs; corporate social responsibility; due diligence.

## Índice

1.	Introducción .....	6
1.1.	Objeto de Estudio e Interés Científico y Social.....	9
1.2.	Objetivo General y Objetivos Específicos .....	14
1.3.	Metodología.....	15
1.4.	Cronograma y Limitaciones .....	18
1.5.	Estructura.....	20
1.6.	Agradecimientos.....	21
2.	Contextualización.....	23
2.1.	La Contribución de la Criminología y la Victimología verde.....	23
2.2.	Contextualización Normativa en Relación con el Concepto de Daño.....	27
2.3.	La Justicia Restaurativa como Respuesta.....	32
2.3.1.	Justicia Restaurativa Empresarial.....	33
2.4.	La Justicia Restaurativa y los Programas de Cumplimiento .....	34
2.5.	La Justicia Restaurativa y la Responsabilidad Social Corporativa.....	38
2.6.	El Concepto de <i>Due Diligence</i> .....	43
3.	Trabajo de Campo .....	46
3.1.	Diseño del Cuestionario .....	46
3.1.1.	Contexto de los Encuestados.....	46
3.1.2.	Escenarios de Aplicación de la Justicia Restaurativa.....	46
3.1.3.	Preguntas Complementarias.....	54
4.	Resultados .....	55
4.1.	Contextualización de los Participantes .....	55
4.1.1.	Empresas .....	55
4.1.2.	Asociaciones Ecologistas y Animalistas.....	56
4.2.	Opinión sobre los Escenarios de Aplicación de Justicia Restaurativa en el Ámbito Empresarial.....	57

4.2.1.	Empresas .....	57
4.2.2.	Asociaciones Ecologistas y Animalistas .....	61
4.3.	Conocimiento Adquirido tras Completar el Cuestionario .....	64
5.	Análisis de los Resultados .....	66
6.	Conclusiones .....	72
	Bibliografía.....	75
	Anexos .....	86
	Anexo I. Preguntas del Cuestionario Dirigido a Empresas .....	86
	Sección 1. Contexto de la Empresa en la que se Trabaja.....	86
	Sección 2. Opinión sobre los Posibles Escenarios de Aplicación de la Justicia Restaurativa. ....	86
	Sección 3. Preguntas Complementarias .....	90
	Anexo II. Preguntas del Cuestionario Dirigido a Asociaciones Activistas .....	91
	Sección 1. Contexto de la Entidad u Organización en la que Trabaja o Colabora	91
	Sección 2. Opinión sobre los Posibles Escenarios de Aplicación de la Justicia Restaurativa .....	91
	Sección 3. Preguntas Complementarias .....	95

## 1. Introducción

El sistema penal español recoge un amplio abanico de delitos tipificados en el Código Penal, algunos de los cuales conllevan penas severas. Diferentes agentes sociales parecen percibir que solo las penas privativas de libertad o multas altas constituyen herramientas efectivas para la prevención delictiva. Esto puede terminar provocando que la sociedad insista en el recurso al proceso penal, incluso para infracciones mínimas (García Magna, 2019), sin pensar en alternativas que sirvan de solución a los daños producidos. Desde 1995 hasta 2024, el Código Penal ha sido modificado en más de treinta ocasiones. Algunas reformas tenían como objetivo derogar un artículo o reducir una pena, mientras que una gran mayoría ha sido realizada para endurecer las penas o ampliar figuras delictivas (Díez Ripollés, 2013). Este tipo de decisiones políticas expansivas o criminalizadoras terminan impactando en la sociedad y en la normalización de lo que parece la única o principal respuesta a la delincuencia.

Según autores como Tamarit Sumalla (2007), la creciente tendencia punitivista en la sociedad española se debe a la escasa consideración que los responsables políticos tienen hacia las opiniones expertas de la dogmática y los estudios criminológicos. El autor argumenta que, a diferencia de otros países europeos, la política criminal española carece de una base científica sólida. Esta deficiencia se atribuye a la falta de estudios previos para fundamentar las reformas en la legislación penal. En consecuencia, la comunidad científica muestra su insatisfacción por la falta de reconocimiento aportado por la ciencia en este ámbito. Entre otros, Arce (2022) enfatiza la importancia de considerar la opinión de los expertos para poder “anticiparse a los acontecimientos que pueden aparecer en el corto y medio plazo” (p. 4). Esta afirmación no impide incorporar como expertos las voces de la ciudadanía más afectada.

En este contexto, cabe destacar el Grupo Español de Política Legislativa Penal (GEPLP), el cual muestra un especial interés en abordar la creación de normas penales desde una perspectiva multidisciplinar. Propone establecer un foro de discusión que incluya la participación de profesionales de diversos ámbitos, como la Ciencia Política, la Criminología, el Derecho Penal, el Derecho Constitucional, la Evaluación de Políticas Públicas, el Periodismo, la Sociología, entre otros. Este enfoque tiene como objetivo analizar profundamente cada materia en cuestión y elaborar una legislación penal más racional (Grupo Español de Política Legislativa Penal, s. f.). Con anterioridad a la creación de este Grupo, el Grupo de Estudios de Política Criminal (GEPC) también se

constituyó como una asociación dedicada al estudio, desarrollo y promoción de investigaciones y propuestas en el ámbito político-criminal, con el objetivo de satisfacer las demandas y necesidades de las sociedades y comunidades (Grupo Español de Política Criminal, s.f.). Ambos grupos abogan por una política criminal más reduccionista e informada por los estudios criminológicos.

Dicho tipo de política criminal alternativa al punitivismo, y que proporcione soluciones concretas a problemas complejos, tiene más sentido ante la influencia de los medios de comunicación en la opinión pública. Los medios de comunicación pueden seleccionar determinados temas y convertirlos en asunto de interés nacional, por lo que influyen directamente en las políticas públicas y, por lo tanto, también en la política criminal (Varona Gómez, 2011). Los medios de comunicación presentan los acontecimientos de una determinada forma, que no siempre refleja completamente la realidad, influyendo en la percepción de la sociedad. Este fenómeno, conocido como *agenda-setting* (Rodríguez Díaz, 2004), ha provocado una creciente demanda de sanciones más severas por parte de la ciudadanía. En este sentido, cabe preguntarse si este tipo de respuestas penales son adecuadas y eficaces en un mundo en profundo cambio.

Este estudio se centra en las infracciones en el ámbito empresarial que, directa o indirectamente, tienen impacto tanto en los ecosistemas como en el bienestar de los seres vivos. Como se verá más adelante, existe una gran variedad legislativa en este ámbito, pero la forma en que el Derecho penal o el sistema jurídico ha tratado los casos relacionados con los graves daños ambientales causados por grandes empresas deja mucho que desear y evidencia la necesidad de mejoras significativas (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023) que, al mismo tiempo, contrarresten la percepción de impunidad de la sociedad en este tipo de delitos. En muchos casos, las sanciones impuestas parecen no reflejar adecuadamente la magnitud del daño ambiental causado ni proporcionan suficiente disuasión para evitar futuras transgresiones.

Sin embargo, la tendencia punitivista, al menos en el nivel de la criminalización (ya que la investigación y la penalización se ven constantemente obstaculizadas en los delitos empresariales, particularmente con connivencia o implicación administrativa o gubernamental), no parece que obtenga buenos resultados. A pesar de que se eleven las

penas, no parece que se aumente la prevención y se disminuyan este tipo de delitos<sup>1</sup>. Un ejemplo de normativa que regula este tipo de actividades, que a su vez hace alusión a la tendencia punitivista que se mencionaba en párrafos anteriores, puede ser la Directiva 2008/99/CE sobre la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. Esta Directiva, de acuerdo con su artículo 5, busca unas “sanciones penales eficaces, proporcionadas y disuasorias”, por ello, con la Ley Orgánica 5/2010 se modificó el Código Penal español, agravando las penas contempladas en su artículo 328 (Miguel Perales, 2011). En la actualidad, esta Directiva ha sido sustituida por la Directiva 2024/1203, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. La reciente Directiva adoptada considera necesario incorporar nuevos delitos derivados de infracciones más graves. Además, la Directiva establece que “deben reforzarse las sanciones a fin de aumentar su efecto disuasorio y debe mejorarse la eficacia de la detección, la investigación, el enjuiciamiento y la resolución judicial de los delitos medioambientales”.

A pesar de que las sanciones penales se hayan agravado en muchos campos, incluyendo el medioambiental y de protección al bienestar animal, una encuesta sobre la confianza de los españoles en el sistema legal, publicada en 2023, muestra que el 47% de los encuestados confían muy poco en el sistema judicial, mientras que el 24% no confían en absoluto (Statista, 2023). Por lo tanto, la tendencia punitiva ni constituye la solución para restaurar la confianza en el sistema legal, ni aborda eficazmente los daños causados al entorno natural debido a la actividad empresarial. Ante esta situación, cada vez hay más autores que se decantan por un uso diferente del Derecho penal (Bernuz Beneitez, 2020; Cid Moliné, 2007; García Magna, 2019), comenzando por disminuir la frecuencia de la prisión y promoviendo alternativas que se centren en la responsabilidad por el daño causado y en su reparación. Dentro de este enfoque, la justicia restaurativa emerge como una perspectiva transformadora del sistema penal, si bien hasta el momento ha tenido una aplicación marginal y desigual territorialmente. Siguiendo la Recomendación CM/Rec (2018)8 del Consejo de Europa, la justicia restaurativa se define como un proceso participativo y voluntario en el cual las partes afectadas colaboran activamente en la resolución de las consecuencias derivadas del delito, con la ayuda de un tercero imparcial

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio, dada la alta cifra oscura, de que las estadísticas penales reflejen más la actuación de las agencias de control jurídico-penal, incluyendo reformas penales, que la evolución delictiva, pueden consultarse, en este sentido, los anuarios estadísticos del Ministerio del Interior.



y cualificado. La justicia restaurativa corporativa implica que los daños han sido producidos por una empresa, en su caso, en relación con los ecosistemas, la salud humana y el bienestar animal.

### **1.1.Objeto de Estudio e Interés Científico y Social**

El sistema penal actual se centra en la vulneración de la norma creada por el Estado, dejando en un segundo plano el hecho que supone haber causado daños a la víctima (Domingo, 2017). Es por ello por lo que la justicia restaurativa representa una alternativa constructiva al sistema de justicia tradicional. La justicia restaurativa fomenta la participación de la víctima, el infractor y la sociedad, con el objetivo de reparar el daño causado a las personas afectadas y restaurar la relación entre la víctima y el ofensor, evitando respuestas estigmatizantes y punitivas (Johnstone y Van Ness, 2007). Por tanto, la justicia restaurativa ha estado tradicionalmente centrada en las relaciones interpersonales, sin tener en cuenta las especificidades de las relaciones con los ecosistemas y los seres vivos, así como los contextos institucionales u organizativos, como los corporativos o empresariales.

En este contexto, es relevante destacar la contribución de la Criminología verde y sus implicaciones victimológicas. La Victimología es una rama dentro de la Criminología que se ocupa del estudio científico de las víctimas (Baca, Echeburúa y Tamarit, 2006), mientras que la Criminología se define como una ciencia multidisciplinaria que estudia el delito y el control social (Tamarit Sumalla, 2014), en su caso, respecto de los daños a ecosistemas y seres vivos, en lo que se ha llamado la Criminología verde, surgida en la década de los noventa (White, 2008). En los últimos años, se ha propuesto la implementación de medidas restaurativas en este ámbito. La justicia restaurativa empresarial en el ámbito medioambiental se presenta como una herramienta idónea para fomentar la reflexión sobre el compromiso de los seres humanos con la salud y bienestar de los ecosistemas y los seres que los habitan, incluidos los humanos.

La exploración de la relación entre los daños producidos al medio ambiente y sus repercusiones en los ecosistemas y en los seres vivos es un fenómeno que tiene sus raíces en tiempos antiguos. Un ejemplo de ello es el tratado “Sobre los aires, aguas, y lugares”, perteneciente a la Colección Hipocrática, que data del siglo V a.C. En este documento se señala que la existencia humana está intrínsecamente ligada al estado del entorno natural, ya que tanto la respiración como la alimentación dependen de él (Espinós, 2003). Resulta claro que las amenazas que enfrenta el planeta en la actualidad difieren de aquellas de la

época y, hoy en día, estas amenazas representan riesgos cada vez más significativos como se señala desde el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente<sup>2</sup>.

Si bien el mundo corporativo desempeña un papel crucial en la sociedad, también representa una seria amenaza para el medio ambiente y el bienestar animal. De hecho, los delitos corporativos, así como los perpetrados por el Estado, pueden causar daños aún más devastadores en el entorno natural que los delitos tradicionales (Lynch, 2020). Dada la complejidad e importancia del tema, este estudio aborda la victimización de los ecosistemas y seres vivos que han sufrido daños o se han visto expuestos a riesgos debido a actividades empresariales. Como ya se ha indicado, al aplicar el concepto de justicia restaurativa a este ámbito, nos referimos a la justicia restaurativa empresarial (Nieto Martín, 2022). En este sentido, se trata de que las empresas responsables de daños ambientales pidan disculpas (Aertsen, 2020), acepten la responsabilización, reparen de forma significativa y evaluada, y, en definitiva, expresen su lamento por lo ocurrido con sinceridad, de forma que se contribuya a su no repetición o prevención (Varona Martínez, 2020).

En el marco de la Criminología verde, según Varona y Hall (2018), destaca la ambivalencia de los efectos de los daños causados por la actividad empresarial, ya que produce victimización, pero también beneficios sociales al priorizar, por ejemplo, mayores ganancias o la producción de empleo, como se explicará más adelante. Un ejemplo de esta dualidad es la era química en la que la humanidad ha estado inmersa desde finales del siglo XIX. Los avances en los campos de la química y la tecnología han generado grandes beneficios económicos y sociales; sin embargo, también han conllevado daños y riesgos no solo para los seres humanos, sino también para el entorno natural en general (Truhaut, 1977). Esta dualidad a menudo resulta en que las empresas, e incluso los Estados, justifiquen los daños causados con una visión de daños colaterales ante la necesidad de progreso o de falta de conocimiento suficiente sobre la peligrosidad en el momento de los hechos.

Ante la sensibilidad social e institucional sobre la justicia climática e interespecies, relacionadas con la justicia intergeneracional, esta investigación resulta de gran interés social y científico. Se encuentra en estrecha relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados en 2015 en la Resolución de la Asamblea General

---

<sup>2</sup> Véanse sus publicaciones en su portal en <https://www.unep.org/es>.

70/1, dentro de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Particularmente, el estudio se muestra asociado al objetivo 11 (sobre ciudades y comunidades sostenibles); al objetivo 12 (sobre producción y consumo responsables); al objetivo 13 (sobre acción por el clima); y al objetivo 15 (sobre la vida en ecosistemas terrestres). Además, que este estudio esté vinculado a estos objetivos supone una estrecha asociación con el objetivo 16, que trata sobre la paz y la justicia, enfocado en aquellos ecosistemas y animales que carecen de representación.

En este aspecto, se destaca también la relevancia del enfoque de “Una Sola Salud”, impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que pretende optimizar la salud de las personas, los animales y los ecosistemas, partiendo de una visión de interconexión, particularmente tras la pandemia por el Covid-19. Esta estrategia de la OMS está orientada a “aumentar la colaboración interdisciplinar en el cuidado de la salud de las personas, los animales y el medio ambiente, para elaborar e implementar programas, políticas y leyes” con el propósito de promover mejoras en la salud global (Arce, 2022, p. 1). Con este enfoque, se busca evidenciar la interdependencia entre la salud humana, el bienestar animal y la integridad de los ecosistemas, resaltando la urgencia de proteger la salud planetaria (Organización Mundial de la Salud, 2023). En concreto, las empresas, especialmente aquellas dedicadas al sector petrolero, constituyen uno de los sectores principales relacionados con el impacto en la salud de los ecosistemas y los seres vivos, dado su contacto directo con el entorno natural (López Escorial, 2021).

Siguiendo lo expuesto en el párrafo anterior, resulta trascendente abordar el tema del cambio climático, uno de los mayores problemas a los que se enfrenta la naturaleza (White, 2011). El cambio climático conlleva consecuencias preocupantes como la elevación de las temperaturas, tormentas destructivas, aumento de sequías, aumento del nivel del océano y calentamiento del agua, desaparición de especies, escasez de alimentos, riesgos para la salud, pobreza y desplazamiento (Naciones Unidas [UN], s.f.-a). Fussey y South (2012) ofrecen otra perspectiva de los impactos del cambio climático, que son el aumento de la población, de la urbanización, de la movilidad y del agotamiento de combustibles fósiles. Una forma de concienciar, con datos científicos, que busca mitigar los impactos destructivos del cambio climático es hablar de los límites planetarios, conocidos como *planetary boundaries* en inglés. La noción de estos límites se desarrolla con el objetivo de identificar y cuantificar para cada proceso del sistema terrestre el umbral crítico, que no debe sobrepasarse, para prevenir consecuencias aún más graves

(Rockstrom et al., 2009). De acuerdo con Rockstrom et al. (2009), en total, son nueve los límites planetarios que regulan el bienestar del entorno planetario. Dado el gran interés que supone para el presente estudio, en la siguiente sección se dedica un apartado para profundizar sobre la noción de estos límites.

Es importante mencionar otro de los factores clave en el estudio de la justicia restaurativa empresarial: su creciente interés por parte de la sociedad. Aunque no fue hasta mediados de la década de los ochenta cuando países como Francia, Italia, Bélgica y España comenzaron a sumergirse en el mundo restaurativo, en España, las últimas reformas penales han comenzado a considerar la implementación de prácticas restaurativas (Ayllón García, 2019). Junto con los programas públicos catalanes y vascos, para la jurisdicción de menores y adultos, un ejemplo del desarrollo teórico y práctico de la justicia restaurativa en el contexto estatal es el caso de Navarra. La Ley Foral 4/2023 de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias es el único texto normativo específico sobre justicia restaurativa que existe a nivel estatal. En una entrevista realizada por el Foro Europeo de Justicia Restaurativa (EFRJ) a Jorge Ollero, director del Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa del Gobierno de Navarra, explica que esta iniciativa no fue solamente impulsada por la Consejería de Justicia de Navarra, sino que “fue la sociedad civil navarra la que inició uno de los primeros proyectos piloto de justicia restaurativa en el Estado español” (Ollero, 2023). En general, la incorporación de la justicia restaurativa, sobre todo la corporativa, es un fenómeno que está en desarrollo y que, además, despierta un gran interés en la sociedad actual. Por esa razón, el presente estudio se centra en los aspectos demandados por la sociedad o en aquellos ámbitos que puedan resultar de interés para la misma. No se trata de una mera especulación teórica, sino de concretar aplicaciones prácticas que puedan contribuir positivamente a sociedades menos violentas y más justas.

Anteriormente, se ha mencionado que las reformas penales, a menudo, tienen como objetivo agravar las penas. Por ejemplo, las últimas reformas en el ámbito del maltrato animal han sido realizadas para reforzar el castigo de este tipo de delitos (Bernuz Beneitez, 2015). Así ha ocurrido también en el ámbito de la reforma de 2024 de la Directiva sobre protección penal del medio ambiente. En este sentido, desde grupos ecologistas y animalistas se defiende “la no privatización, la no impunidad y la no banalización del daño”, pidiendo a su vez medidas que fomenten sanciones elevadas (Varona Martínez, 2024a). Según esta consigna, las asociaciones piden que el daño sea

reparado y que el infractor asegure que el mal producido -o similar- no volverá a ocurrir. La comunidad científica también alude a la necesidad de crear políticas más eficaces destinadas al cuidado del entorno natural. Para poder introducir estrategias como la de “Una Sola Salud”, los expertos reclaman que aquellos delitos que afecten tanto a ecosistemas como a seres vivos deben ser sancionados con penas más severas, ya que el cambio climático avanza progresivamente y requiere de soluciones eficaces (Arce, 2022). Es evidente que se trata de una situación que requiere de acción inmediata, pero, a pesar de que se soliciten medidas más rigurosas, varios estudios realizados en el campo muestran que más punición no es efectiva para prevenir la reincidencia o futuros delitos (Varona Martínez, 2020) y que las normas penales suelen funcionar de forma discriminatoria, afectando más a personas excluidas socialmente. Aunque en la justicia restaurativa predomine el enfoque antropocéntrico, en comparación con otras, es una herramienta de justicia que, de forma complementaria, puede ser capaz de incorporar un enfoque ecocéntrico que, además, favorezca al entorno natural (Aertsen y Pali, 2021). En esta perspectiva, la justicia restaurativa resulta un instrumento fundamental para tratar los conflictos generados a causa de las actividades corporativas. Esta investigación trata de explorar estas cuestiones como preguntas de investigación a desarrollar a lo largo de los siguientes epígrafes, dentro del marco teórico general de la Criminología verde.

Cada vez es mayor el foco dirigido a la justicia restaurativa, y es necesario hablar de la relevancia de la Criminología verde en este ámbito, especialmente en lo que respecta a la justicia restaurativa empresarial. La Victimología verde plantea la cuestión de quiénes son las víctimas de los daños o delitos cometidos contra el medio ambiente (Hall, 2018). Este enfoque quiere resolver la problemática de la invisibilidad de las víctimas, donde predomina el abuso de poder y, como consecuencia, resulta difícil identificar las partes involucradas, ya sean personas físicas o jurídicas, como las mismas víctimas. Se trata de una victimización difusa y oculta y, en ocasiones, las víctimas pueden no ser conscientes de su condición o no se atreven a denunciar debido a las limitadas posibilidades que tienen de hacer frente a un agente de mayor poder, es decir, el ofensor, que normalmente se trata de empresas o Estados (Aertsen, 2020; Varona y Hall, 2018).

En el ámbito de la Victimología verde, se apuesta por una visión mucho más amplia de la victimización que la recogida bajo el concepto de delincuencia en el Código Penal. Además, se hace referencia a la complejidad y variabilidad en la definición y persecución de estos delitos (Varona y Hall, 2018). Ante esta complejidad, desde la

Victimología verde, autores como Hillyard y Toombs (2017), entre otros, proponen el concepto de “daño”, con el fin de incluir todas aquellas acciones, no solo hechos criminalizados, que puedan perjudicar el bienestar del medio ambiente y de los animales (citado en Varona y Hall, 2018). Desde este punto de vista, resulta interesante para el presente estudio abordar los conflictos ocasionados entre las empresas y los ecosistemas, buscando así una visión más inclusiva.

Esta investigación se inserta dentro de un proyecto pionero dentro de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU), en colaboración con universidades del Estado español y de países extranjeros, según se comentará más adelante. Por ello, resulta relevante profundizar en la utilización de la justicia restaurativa y su impacto mediante un trabajo pionero que, con sus limitaciones, se inserta, en todo caso, en un proyecto más amplio que continúa.

## **1.2. Objetivo General y Objetivos Específicos**

Como objetivo general, el estudio explora las posibilidades de la justicia restaurativa empresarial en la resolución de daños producidos a ecosistemas y a seres vivos, para investigar si la justicia restaurativa es útil para reparar daños ocasionados por actividades empresariales y ofrecer un espacio para la reflexión y el aprendizaje que asegura garantías de no repetición. A pesar de que el objetivo principal de este estudio sea explorar la opinión de las entidades empresariales, pretende también conocer la opinión de grupos defensores del medio ambiente y los derechos de los animales. De esta manera, el fin es obtener una visión integral y contrastada que permita realizar investigaciones más profundas en el futuro.

En concreto, al tratarse de un tema muy novedoso, desde un prisma criminológico, se explora el nivel de conocimiento y la opinión de los participantes sobre la justicia restaurativa empresarial, centrándose su aplicación en el cuidado medioambiental y el bienestar animal. Además de evaluar el conocimiento sobre el tema, se investiga la posibilidad de incorporar la justicia restaurativa corporativa en diversas áreas de la actividad empresarial. Esto incluye su integración en los planes de cumplimiento para prevenir riesgos y resolver los daños ocasionados en las zonas de operación de la empresa. La función de las herramientas de justicia restaurativa dependerá de la fase en la que se encuentre la actividad de la empresa, ya sea una fase preventiva de riesgos o durante un proceso de investigación de daños ocasionados, así como de su reparación (Nieto Martín, 2022).

Las condiciones de trabajo y de producción son uno de los temas centrales de una estrategia de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), que están estrechamente vinculados con la violencia empresarial<sup>3</sup> en el ámbito de la seguridad en el trabajo, la seguridad de los productos y la protección del medio ambiente (Giavazzi, 2017; como se citó en Aertsen, 2022). Dada la importancia de la asociación entre la RSC y el compromiso con el bienestar del entorno natural, la actual investigación analiza cuál es la opinión de las empresas y de las organizaciones ecologistas y animalistas que participan en el estudio sobre la integración de la justicia restaurativa como elemento de la RSC, así como de los programas de cumplimiento, entre otros.

Es necesario añadir a la RSC la dimensión de *aprendizaje moral* a la que se refiere Schweigert (2016). Mientras que la ley puede proporcionar procedimientos formales, el “aprendizaje moral” puede desarrollarse y adaptarse de una manera mucho más poderosa desde una perspectiva común de “moralidad reflexiva” (Schweigert, 2016; citado en Aertsen, 2022). El estudio explora la valoración de las corporativas y de las asociaciones activistas sobre el papel de la justicia restaurativa para fomentar un desarrollo moral y ético adecuado en individuos y en la comunidad, incluido el mundo empresarial, en el marco de la crisis climática actual y de los conocimientos sobre la sintiencia animal.

### **1.3. Metodología**

El presente estudio consiste en una investigación exploratoria de carácter cualitativo, realizada mediante un cuestionario estructurado como herramienta de recogida de datos sobre la valoración de las potencialidades y riesgos de la justicia restaurativa. En él se busca recabar la opinión de empresas y grupos de activistas respecto a posibles escenarios corporativos en los que se consideren, desde un prisma de justicia restaurativa, el bienestar de los ecosistemas y los seres vivos. El cuestionario, redactado en castellano, inglés y euskera, consta de tres secciones, cada una destinada a recopilar información de diferentes ámbitos relacionados con el tema en cuestión. El cuestionario dirigido a las empresas no formula las preguntas de la misma manera que el cuestionario respondido por las asociaciones activistas, dado que el rol de la persona jurídica difiere del rol desempeñado por las organizaciones ecologistas y animalistas en el contexto analizado. Por lo tanto, los cuestionarios proporcionados a los grupos activistas fueron

---

<sup>3</sup> El término de violencia corporativa se utiliza a lo largo de este trabajo en un sentido no penal, sino criminológico amplio, en línea con las investigaciones criminológicas más actuales (Tombs, 2007).

adaptados específicamente para permitirles expresar su opinión sobre las medidas que las empresas deberían tomar en cuanto a los temas que aborda el estudio.

Cabe destacar que dicho cuestionario ha sido validado por los profesores Ivo Aertsen (Universidad de Lovaina) y Adán Nieto Martín (Universidad de Castilla la Mancha), reconocidos profesionales en el campo de la justicia restaurativa, lo que asegura su relevancia y fiabilidad en la obtención de datos para este estudio.

La población que el actual estudio trata de analizar está compuesta, por un lado, por empresas cuyas actividades laborales tengan impacto en el bienestar comunitario, medioambiental y animal, ya sea de manera directa o indirecta. Por la amplitud de este grupo y su complejidad para un análisis detallado, la muestra consta de empresas que operen en uno o más países de la Unión Europea. Por otro lado, el cuestionario está orientado hacia colectivos ecologistas y animalistas cuya misión sea investigar y proteger el medio ambiente, así como a los seres vivos que lo habitan, frente a fenómenos como el cambio climático, la contaminación o el maltrato animal, entre otros.

Las personas que participan en el estudio se seleccionaron de forma no aleatoria y se empleó un muestreo de conveniencia, ya que se trata de un estudio cualitativo exploratorio donde se pretendía llegar, dentro de los recursos temporales y materiales disponibles, a una diversidad de destinatarios. De esta manera, se buscaron empresas, instituciones y colectivos comprometidos con la ecología y el bienestar animal, accesibles para establecer contacto con ellas a través de correo electrónico u otros medios accesibles con los recursos disponibles. Por las dificultades de difusión que enfrentó la investigación, se optó por usar este tipo de muestreo. Es decir, en un campo tan complejo como el que aborda este proyecto, resulta complicado que un cuestionario tan detallado sea respondido por grandes corporativas. En consecuencia, se seleccionaron a los participantes por su accesibilidad y disponibilidad.

En total, 12 empresas y 3 grupos defensores de los animales y del medio ambiente participaron en este estudio. Las 12 empresas tienen su sede en la Unión Europea y 7 de ellas operan con departamentos, fábricas y sucursales propias, o venden sus productos en más de un país. En el caso de las asociaciones activistas, las tres trabajan o colaboran en la Unión Europea, pero solo una de ellas opera en más de un país.

Como ya se ha indicado, se utilizó una muestra de conveniencia con la técnica de bola de nieve para aumentar el tamaño de la muestra, es decir, algunos de los participantes



contactaron con otros posibles participantes. Esta técnica fue la que mejor se ajustaba a la hora de contactar con empresas y colectivos que cumplieran con las características demandadas por el estudio.

Concretamente, el cuestionario se realizó mediante la aplicación “Microsoft Forms”, ya que asegura el anonimato y la no identificación, siendo la recomendada por el Comité de Ética de la Universidad del País Vasco. No se recogieron datos personales ni trazables y se suministró la información necesaria para que las personas pudieran contextualizar el estudio y recabar más información sobre el mismo. Para su distribución, se utilizó el correo electrónico y las redes sociales con el fin de hacerlo llegar a aquellas empresas conocidas o accesibles que cumplieran con los criterios requeridos. Se solicitó a estas empresas que ellas mismas contactaran con otras que cumplieran con los requisitos y compartieran el cuestionario. A su vez, el Foro Europeo de Justicia Restaurativa (EFRJ) y Deusto Business School colaboraron en la distribución del cuestionario. Otro método empleado para la recopilación de respuestas consistió en asistir a una feria de empleo organizada por la Universidad del País Vasco en San Sebastián (Gipuzkoa), en abril de 2024, la cual contó con la participación de diversas empresas de distintos sectores. Se solicitó a aquellas que cumplieran con los criterios establecidos que colaboraran respondiendo a las preguntas. Por otro lado, para contactar con las organizaciones ecologistas y animalistas, se empleó el correo electrónico para realizar el cuestionario, a excepción de una con la que se estableció contacto mediante una llamada telefónica.

El análisis de contenido de las respuestas obtenidas se realizó mediante un análisis temático manual con procesador de texto, partiendo de las preguntas de investigación surgidas de los objetivos planteados. Al tratarse de un estudio cualitativo no se aspira a la generalización, pero sí a la profundización en las respuestas significativas obtenidas para su sistematización, en conversación con la contextualización realizada en la revisión del estado de la cuestión.

Para proporcionar una visión más amplia y profundizar en temas relacionados con la cuestión, en un principio, se contemplaba la idea de realizar grupos de discusión con aquellos interesados en participar a principios del mes de mayo, según se estipula en el cronograma (Tabla 1).

#### **1.4.Cronograma y Limitaciones**

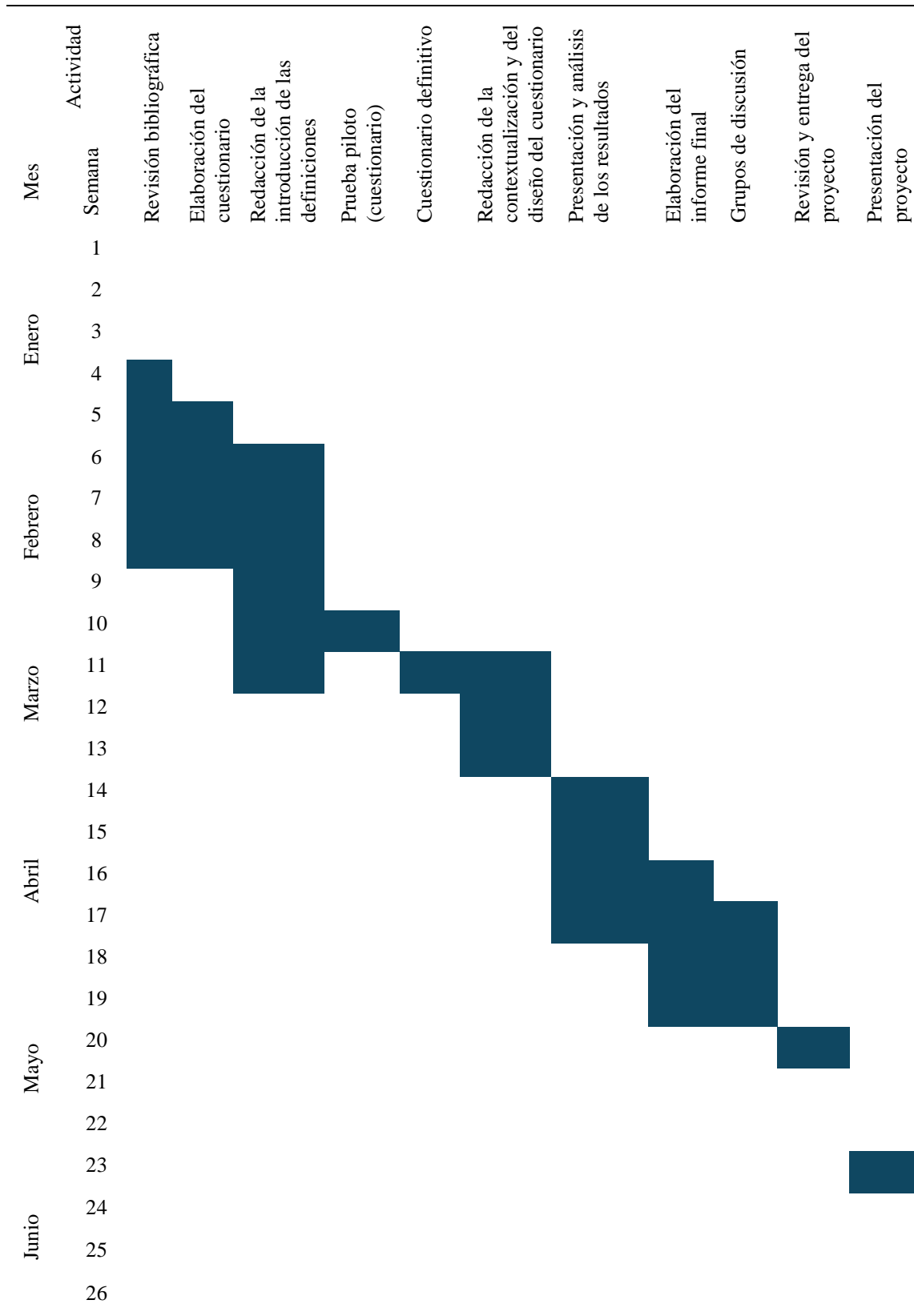
En este apartado se encuentra el cronograma inicialmente estipulado para el actual proyecto. Durante la realización del estudio, siempre se ha tratado de cumplir las previsiones realizadas en un primer momento. La Tabla 1 muestra el tiempo estipulado para la realización de cada tarea. No obstante, el estudio ha encontrado limitaciones que han afectado a las fechas predichas, de forma que ha sido necesario seguir el curso natural del estudio y aceptar los desafíos presentados.

En cuanto a las principales limitaciones de la presente investigación, una gran parte de ellas afecta directamente a la realización del cuestionario. En un primer momento, resultó un gran desafío la delimitación del cuestionario en el área de respuestas, es decir, se debatía si realizarlo solamente en la región española o ampliarlo a la Unión Europea. Además de determinar cuál debía ser el perfil de los encuestados, una de las limitaciones más problemáticas fue la recopilación de las respuestas. Las empresas y los colectivos ecologistas y animalistas destinatarios de la encuesta se tomaron un largo periodo de tiempo para decidir si responder a las preguntas, quizá porque un primer envío se realizó antes de las vacaciones primaverales y muchas empresas se encontraban con personal de vacaciones o con mucho trabajo para cerrar o continuar. Por otra parte, al nombrar términos como criminología, delito y justicia restaurativa, se encontraron dificultades al intentar convencer a las empresas que no se partía de un punto de vista de su criminalización o sospecha de haber cometido delitos. Al mismo tiempo, la posición de las personas procedentes del mundo del activismo debatía justo lo contrario, ya que mostraban temor ante la posibilidad de *greenwashing* y la impunidad de las empresas, planteando dudas sobre si la justicia restaurativa es la herramienta más adecuada para abordar este tipo de conflictos.

No todas las empresas con las que se contactó pudieron completar el cuestionario. Algunas de las empresas interesadas en participar no pudieron hacerlo debido a que eran empresas pequeñas que contaban con una plantilla muy reducida de personal y, por lo tanto, carecían de elementos como programas de cumplimiento u otros similares, algo que les impedía proporcionar su opinión al respecto. Este contratiempo supuso dedicar más tiempo del previsto a encontrar entidades empresariales que cumplieran con las características requeridas por el estudio y que estuvieran dispuestas a participar en él.

**Tabla 1***Cronograma*

Actividades previstas para cada semana



Esta demora afectó no solo al plazo de recopilación de respuestas, sino que influyó al resto del trabajo, ya que la presentación y el análisis de los datos dependían de los resultados recopilados por el cuestionario. De todas formas, se mantuvo la fecha inicial estipulada para la difusión del cuestionario, sin perjuicio de encontrarse abierto más tiempo.

Por otro lado, cabe mencionar que el actual proyecto aborda un campo muy complejo que requiere de una revisión bibliográfica específica. Para la contextualización del cuestionario y para el trabajo actual, fue necesario dedicar más tiempo del previsto al estudio del estado de la cuestión y a una redacción de cada capítulo de forma clara y rigurosa.

Como se indica en el apartado *Metodología* y se muestra en la Tabla 1, se contemplaba la posibilidad de llevar a cabo grupos de discusión, con el fin de proporcionar al estudio una visión más amplia de la justicia restaurativa. Sin embargo, debido a los límites y contratiempos encontrados durante la investigación, no pudieron realizarse dichos grupos. No obstante, se han sentado las bases para que puedan desarrollarse en el marco del proyecto *Restorative justice for crimes against the environment and against animals: Design of prevention, intervention and reparation programs within a globalised framework* (PID2020-114005GB-I00. 2021-2025), liderado por el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua (UPV/EHU), en el cual se ha encuadrado este trabajo.

Pese a las dificultades del proyecto, el compromiso con los objetivos de la investigación se ha mantenido firme, y se espera que los resultados obtenidos sirvan como referencia para el campo de la justicia restaurativa y para futuros estudios que se realicen.

### **1.5.Estructura**

Este trabajo está estructurado en cuatro secciones principales: contextualización, diseño del cuestionario de recogida de datos, presentación de los resultados y análisis de estos.

En la sección de contextualización, se presenta un marco que define los conceptos fundamentales abordados en el estudio, tales como la Criminología verde, la justicia restaurativa y su enfoque en el ámbito empresarial, los programas de cumplimiento normativo, la RSC y la diligencia debida. En cuanto al marco normativo, en este punto se

recopila, de forma general, la normativa vigente sobre la cuestión en España y Europa, incluyendo las Directivas que existen en este ámbito.

La sección dedicada al diseño del cuestionario detalla minuciosamente el proceso de elaboración del cuestionario dirigido a las personas participantes. En este punto se lleva a cabo un análisis profundo de cada pregunta planteada en el cuestionario, con el propósito de proporcionar un contexto adecuado para cada aspecto abordado en la encuesta.

La siguiente sección presenta los datos obtenidos directamente de la encuesta. Como se detallará más adelante, el cuestionario consta de tres secciones, cada una diseñada para explorar diferentes aspectos relativos al objeto de estudio. Además, el cuestionario está dirigido a dos grupos distintos: uno conformado por empresas y otro por organizaciones de defensa ambiental y animalista. Por lo tanto, en esta sección se presentan los resultados de ambas encuestas por separado.

Con el fin de proporcionar un análisis más sólido de estos datos, la sección de análisis de los resultados realiza una comparación para determinar si existe correspondencia con los objetivos establecidos en la introducción, teniendo en cuenta el estado de la cuestión presentado en la revisión bibliográfica. Además de contrastar los datos obtenidos con los objetivos planteados en un principio, se abordan también los resultados obtenidos que no se esperaban. A diferencia de la sección anterior, en este punto se realiza un análisis conjunto de todos los datos recopilados en ambos cuestionarios. En este apartado, se resumen los principales hallazgos obtenidos, se identifican las limitaciones enfrentadas durante el proceso y se señalan áreas que requieren mejoras para investigaciones futuras.

Tras analizar y contrastar los datos obtenidos de la investigación, se muestran las conclusiones del estudio, seguidas de la bibliografía, que contiene todas las fuentes utilizadas para la elaboración de este trabajo.

Por último, se presentan los anexos, que proporcionan información adicional y complementaria sobre los cuestionarios o protocolos de recogida de datos.

## **1.6. Agradecimientos**

Para la elaboración del cuestionario y su distribución fue fundamental la colaboración de varias personas y entidades. Por un lado, quisiera expresar mi más sincero

agradecimiento a Ivo Aertsen, profesor emérito de la Universidad de Lovaina (Bélgica) y miembro del Foro Europeo de Justicia Restaurativa (EFRJ), así como a Adán Nieto Martín, Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Castilla-La Mancha y experto en responsabilidad penal de personas jurídicas y prevención de la criminalidad empresarial. Su colaboración fue fundamental para el desarrollo de este trabajo. Su experiencia y conocimientos sobre la justicia restaurativa en el ámbito empresarial han sido fundamentales para validar el cuestionario utilizado en esta investigación. Sus comentarios detallados y sugerencias han mejorado significativamente la calidad y la validez del instrumento utilizado para recabar la información necesaria.

Por otro lado, agradezco la ayuda del EFRJ y de Deusto Business School para la difusión del cuestionario. Su colaboración ha servido de gran ayuda para poder llegar a más personas jurídicas que cumpliesen con los requisitos para completar el cuestionario.

También quiero expresar mi profundo agradecimiento a Gema Varona Martínez, Doctora en Derecho Penal por la Universidad del País Vasco y mi tutora del Trabajo de Fin de Grado. Su orientación y recomendaciones durante el desarrollo de este proyecto fueron invaluable. Sin su apoyo constante y guía, este trabajo no habría sido posible.

Estoy muy agradecida a todas aquellas empresas, entidades y organizaciones que han dedicado parte de su tiempo a responder a las preguntas diseñadas para este estudio que me ha aportado un mayor conocimiento y aprendizaje en este campo tan complejo y maravilloso por su interés e importancia, ya que nos afecta a todos los ciudadanos y a nuestro entorno natural. Entre las compañías, instituciones y asociaciones que han colaborado en este estudio, agradezco su contribución a la Universidad de Deusto, al Hospital San Juan de Dios de Gipuzkoa, a Wartsila Ibérica, S.A., a Acciona, a Plastigaur, a L'Esberla, a Ekologistak Martxan y a ANIMALEX.

Por último, quisiera expresar mi sincero agradecimiento a Leticia Trombini, del Laboratorio de Teoría y Práctica de justicia restaurativa del Instituto Vasco de Criminología (IVAC), por la imagen que creó para una jornada del proyecto de investigación de dicho Instituto en mayo de 2023. La imagen, que aparece en la portada de este trabajo, refleja perfectamente el espíritu de esta investigación.

## 2. Contextualización

Como se ha mencionado a lo largo de la introducción, este estudio trata de explorar las posibilidades de la justicia restaurativa empresarial para abordar los daños ocasionados al medio ambiente y al bienestar animal por la actividad empresarial. Para una mayor comprensión de la cuestión planteada, en esta sección se examinan los términos clave relacionados con la justicia restaurativa empresarial. Este análisis se contextualiza dentro del marco normativo europeo pertinente, con el fin de valorar si la justicia restaurativa empresarial puede introducirse en el marco de la regulación existente.

### 2.1. La Contribución de la Criminología y la Victimología verde

Como ya se ha indicado, en una acepción amplia, la Victimología es una disciplina que se ocupa del estudio científico de las víctimas, tanto de hechos delictivos como de accidentes, catástrofes naturales y otros sucesos traumáticos (Baca, Echeburúa y Tamarit, 2006). Según la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34 en 1985, “se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros”. Además, acorde con la declaración, también se considerará víctima “a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”. En la misma resolución, se hace alusión al concepto de víctimas de “abuso de poder”, que se refiere a aquellas víctimas que hayan sufrido daños como resultado de acciones u omisiones que “violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”. Por otro lado, de forma más restrictiva al ser derecho vinculante, cabe mencionar que la Directiva 2012/29/UE en el artículo 2.1 a) restringe el concepto de víctima a personas físicas e individuales que hayan sufrido un daño o perjuicio derivado de un delito.

Ambas definiciones adoptan un enfoque antropocéntrico que restringe la victimización a una perspectiva humana. Esta percepción del delito, que sitúa al ser humano en el foco central, a menudo conlleva una falta de atención hacia las víctimas de delitos ambientales y contra otros seres vivos no humanos (Aertsen, 2020). Por ello, algunas voces propugnan un punto de vista ecocéntrico que reconozca al medio ambiente

y a otros seres vivos como víctimas (Angkasa, 2020). Dentro de estas voces se encuentran las de algunos autores en el marco de la Criminología verde.

Siguiendo a White (2008), la Criminología verde puede definirse como el estudio, llevado a cabo por criminólogos, en torno al daño producido al medio ambiente, las leyes y la regulación ambiental, que puede también ampliarse a la violencia contra los animales. Según Lynch et al. (2017), la Criminología tardó mucho tiempo en centrarse en los daños causados al medio ambiente (citado en Tourangeau, 2022). De hecho, no fue hasta 1990 cuando la Criminología verde fue desarrollada y comenzó a investigar los peligros que acechan al planeta y a los seres vivos que lo habitan (Tourangeau, 2022). Desde entonces, los expertos dedicados a este campo se han ocupado de definir los daños contra las especies no humanas y el medio ambiente.

Desde esta perspectiva, se deduce que las víctimas no son solo los seres humanos, sino también aquellos ecosistemas y animales afectados. Williams (1996, p. 35) define a las víctimas de daños y delitos medioambientales como “individuos de generaciones pasadas, presentes o futuras que resulten perjudicadas como consecuencia de un cambio en el entorno químico, físico, microbiológico o psicosocial, provocado por una acción u omisión humana deliberada o imprudente, individual o colectiva” (citado en Hall, 2017).

No obstante, durante muchos años se ha cuestionado si los animales pueden sufrir y ser considerados víctimas. A raíz de esta problemática, han ido surgiendo nuevas inclusiones en la legislación que pueden llegar a considerar a ecosistemas y animales como víctimas. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conocido como Tratado de Lisboa, del año 2007, en su artículo 13, reconoce a los animales como seres sensibles, cuyo bienestar debe considerarse por la actividad desarrollada dentro de la Unión Europea y los Estados miembros. En todo caso, a pesar de los principios de protección, prevención de riesgos y bienestar animal recogidos en la legislación, no siempre se reconocen como víctimas en la práctica jurídica (Varona Martínez, 2024a).

El daño medioambiental o animal se refiere a los perjuicios e injusticias ocasionadas al medio ambiente debido a comportamientos, negligencias u omisiones (Aertsen, 2022). Nixon (2011) introduce el concepto de *slow violence* (traducido del inglés como “violencia lenta”), el cual describe como un tipo de violencia que se manifiesta gradualmente, con efectos retardados en tiempo y espacio, y que frecuentemente no es percibida como tal. Este daño puede ser causado tanto por



individuos como por actividades empresariales, que pueden afectar no solo a individuos, sino también causar daños socioambientales que abarcan desde problemas de salud hasta cuestiones medioambientales o climáticas, repercutiendo tanto a individuos como a ecosistemas y animales. No obstante, los daños producidos por empresas o incluso Estados suelen considerarse legítimos y no delictivos (Varona Martínez, 2024b). En este contexto empresarial, la Victimología corporativa emerge como una herramienta crucial para comprender “las relaciones entre empresas y víctimas, dedicándose a establecer quién y cómo es victimizado por el comportamiento empresarial” (Laufer, 2006; citado en Nieto Martín y Calvo Soler, 2023, pp. 51-52). Por la naturaleza de estos delitos y la desigualdad -sobre todo económica- que hay entre las empresas y las víctimas, estas victimizaciones suelen pasar inadvertidas.

Autores como Aertsen (2020) o Varona Martínez (2020) hablan de la invisibilidad de estas víctimas. Los delitos ambientales abarcan acciones como el uso o comercio de especies no humanas (tanto de flora y de fauna), la contaminación o el transporte de sustancias tóxicas o prohibidas (Hall, 2017; Varona Martínez, 2020). Estos comportamientos suelen ser difíciles de detectar debido al alcance de su impacto, razón por la cual se recurre al término “invisibilidad”. Entre las características que repercuten a la poca visibilidad de estos delitos, se encuentran las siguientes de acuerdo con los autores Varona y Hall (2018):

1. Se trata de una victimización difusa porque es un daño colectivo que no afecta principalmente a un individuo. En ciertas ocasiones, este fenómeno afecta a la totalidad del planeta, generando un impacto muy diverso.
2. Son daños que impactan en seres vivos distintos al humano, quienes a menudo carecen de conciencia y capacidad para expresarse.
3. El contexto en el que se producen los hechos conlleva dificultades para responsabilizar a Estados y empresas, ya que los daños importantes se deben al poder que suelen tener los responsables y a las conexiones con el poder político y económico.
4. Estas actividades delictivas suponen un daño potencial para las futuras generaciones.

5. Se trata de delitos con un carácter complejo, en los que a menudo resulta difícil perseguir y responsabilizar a los autores. En estos delitos, la actividad procesal se enfoca en determinar si la conducta constituye un delito, lo que dificulta diferenciarlo de un mero ilícito administrativo. Por otro lado, también surgen dificultades a la hora de individualizar la responsabilidad dentro de las empresas u organizaciones. En este contexto, la Victimología verde se enfrenta a problemas para exigir responsabilidades debido a la dificultad de establecer una línea causal para acciones que generan daño ambiental a largo plazo, a menudo aceptadas socialmente por los beneficios económicos inmediatos.
6. Cabe destacar el clima económico-cultural que promueve el progreso y el crecimiento ilimitado como valores prioritarios, a pesar de sus efectos contradictorios en la delincuencia ambiental. Este tipo de delincuencia puede generar tanto victimización como beneficios sociales, debido a la mezcla de actividades legales e ilegales y al valor percibido de las empresas infractoras en términos de empleo. Se señala que algunos infractores evitan la criminalización argumentando que la aplicación de las leyes penales sería perjudicial para la economía y, por lo tanto, para la sociedad en general.
7. No se trata solamente de una victimización difusa, también puede denominarse victimización *oculta* (Varona y Hall, 2018). Hay efectos o contaminaciones invisibles, como la radiactividad o el amianto, que generan la sensación de que todo sigue igual pese al daño letal que causan.

La detección de todas estas características se ve obstaculizada no solo por su complejidad, sino también por la escasez de investigaciones criminológicas realizadas en este campo. Más que simplemente llevar a cabo nuevos estudios, es fundamental integrar la opinión y las ideas de otros ámbitos disciplinarios, como la ecología, la física y la ciencia de la conservación (Tourangeau, 2022).

Ramage y Shipp (2020) destacan la importancia de concebir el planeta como un sistema interconectado, donde los diversos elementos que lo componen interactúan entre sí, algo que se relaciona con la idea de una salud de la OMS. Este es un enfoque conocido como el *system thinking approach* o pensamiento sistémico (Bertalanffy, 1950; Parsons, 1951; Wiener, 1948). En este contexto, es esencial interpretar la relación entre el ser humano y el medio ambiente como recíproca. El sistema socio-ecológico se fundamenta

en la idea de que la interacción entre el ser humano, sus actividades y el medio ambiente es bidireccional (Brisman y South, 2018). Es evidente que las interacciones entre humanos y ecosistemas están en aumento (Fischer et al., 2015), lo que conlleva consecuencias como el cambio climático, la sobreexplotación de recursos naturales y la extinción de especies animales, entre otras. Partiendo de esta premisa, la Criminología verde, basada en el *system thinking approach*, permite analizar los elementos que conforman el medio ambiente como un sistema para buscar alternativas sostenibles, éticas y justas para resolver los daños producidos por relaciones y efectos adversos (Tourangeau, 2022).

## 2.2. Contextualización Normativa en Relación con el Concepto de Daño

Hasta el momento, se ha abordado el tema de los daños a los ecosistemas y seres vivos, principalmente, desde una revisión criminológica del estado de la cuestión. Aunque la normativa en este campo es muy amplia y ha sido modificada a lo largo de los años, en este punto se recoge de forma descriptiva y general, dentro del objeto de estudio de este trabajo, el marco normativo más relevante. Estos datos se han organizado y presentado en tablas para facilitar su comprensión y consulta, siguiendo un orden de órgano territorial de procedencia, jerarquía normativa y cronología.

La Tabla 2 recoge la legislación internacional y supranacional europea más relevante para el objeto de este trabajo, aunque también se puede consultar la prolija normativa internacional en páginas especializadas.

**Tabla 2**

*Legislación Internacional y europea relativa al medio ambiente*

Normativa	
Internacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convenio de Ginebra de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia.</li> <li>➤ Acuerdo de París de 2015 sobre el cambio climático.</li> <li>➤ Protocolo Aarhus de 1998 sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.</li> <li>➤ Convenio de Viena de 1985 para la protección de la capa de ozono.</li> </ul>
Regional	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, un marco para la gestión sostenible de recursos hídricos en la Unión Europea con el objetivo de prevenir la contaminación y promover el uso sostenible del agua.</li> </ul>

- Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.
  - Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.
  - Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.
  - Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales para la prevención y el control integrados de la contaminación.
  - Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
  - Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE.
  - Directiva (UE) 2024/1306 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a los plazos de adopción de normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores y para determinadas empresas de terceros países.
  - Reglamento (UE) 2017/605 de la Comisión, de 29 de marzo de 2017, por el que se modifica el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono. (Consejo de Europa 5)
  - Reglamento (UE) 2018/842, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima.
  - Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»). (Consejo de Europa 6).
  - Decisión 2002/258/EC del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo.
-

- Decisión de Ejecución (UE) 2020/2126 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por la que se establecen las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período comprendido entre 2021 y 2030 de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 24 de abril de 2024, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Es preciso mencionar que la normativa española está sujeta a la normativa europea e internacional. La Tabla 3 muestra la normativa en vigor en España, incorporando las modificaciones realizadas hasta la fecha. Esta tabla abarca la legislación relacionada con la regulación de la calidad del aire, la responsabilidad medioambiental, los suelos contaminados y las emisiones de gases, entre otros aspectos. Esta tabla incluye también la normativa vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, dada su estrecha relación con el contexto del presente estudio.

### Tabla 3

#### *Legislación estatal sobre medio ambiente*

	Normativa
Estatal	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Mediante esta Ley Orgánica se modifican los Título XVI y XVII del Código Penal. En el Título XVI se recogen delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, delitos sobre el patrimonio histórico, y delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Mientras que el Título XVII incluye los delitos relativos a la energía nuclear o elementos ionizante, los estragos causados por explosiones o actividades similares, los delitos de riesgo provocados por explosiones y otros agentes, los incendios forestales y no forestales, y los delitos contra la salud pública.</li> <li>➤ Ley Orgánica 2/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal.</li> <li>➤ Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.</li> <li>➤ Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).</li> <li>➤ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.</li> </ul>

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre las instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.
- Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante el

- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
- Comunidad Autónoma del País Vasco
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
  - Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
  - Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi.
  - Ley 1/2024, de 8 de febrero, de transición energética y cambio climático.
  - Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
  - Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
  - Orden de 11 de julio de 2012, de la consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
  - Orden de 21 de diciembre de 2017, del consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de la actualización del inventario de suelos que soporten o hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

Como se mencionó anteriormente, el principal objetivo de este estudio es destacar el enfoque de la justicia restaurativa en el ámbito empresarial. Para integrar los principios de la justicia restaurativa en este campo resulta fundamental atender a la normativa relacionada con ella. La Tabla 4 no solo abarca la normativa sobre justicia restaurativa, de carácter de *soft law*, sino que también recopila la normativa sobre el reconocimiento y el tratamiento de las víctimas, destacando la Directiva de obligado cumplimiento y actualmente en proceso de reforma en la Unión Europea.

#### **Tabla 4**

*Normativa internacional, europea y estatal en relación con la justicia restaurativa*

	Normativa
Naciones Unidas	➤ Resolución del 2002 del Consejo Económico y Social sobre Principios básicos sobre la utilización de los programas de justicia restaurativa en materia penal <sup>4</sup> .

<sup>4</sup> Véase también el Manual de programas de justicia restaurativa, donde no se menciona el enfoque medioambiental o de daños a los ecosistemas, en su segunda edición de 2020 en

---

Europea (Consejo de Europea y Unión Europea)	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Recomendación CM/Rec 2018(8) del Comité de ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal.</li> <li>➤ Declaración de Venecia de 2021 de los ministros de Justicia del Consejo de Europa sobre el papel de la justicia restaurativa en cuestiones criminales.</li> <li>➤ Recomendación CM/Rec(2023)2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre derechos, servicios y apoyo a las víctimas de delitos.</li> <li>➤ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.</li> </ul>
Estatal	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.</li> </ul>

---

### 2.3.La Justicia Restaurativa como Respuesta

Anteriormente, se mencionaba la Directiva 2008/99/CE sobre la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, Directiva reformada en 2024, la cual exige la regularización de este tipo de delitos a través de penas “eficaces, proporcionadas y disuasorias”. Aunque en España no fue hasta 1983 cuando se realizó el primer intento de regular un tipo específico de delito contra el medio ambiente (Sáez del Pozo, 2015; Varona Martínez, 2020), el actual Código Penal español incluye en el Título XVI del Libro II aquellos “delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente”. Asimismo, en el Título XVII se recogen delitos contra la seguridad colectiva. En 2023, se incorpora el Título XVI bis a través de la Ley Orgánica 3/2023, que trata sobre los delitos contra los animales. Para este tipo de delitos, además de las multas, el Código Penal prevé penas de prisión. Sin embargo, se cuestiona la efectividad de las penas privativas de libertad en este ámbito, ya que estudios criminológicos han demostrado que aquellos que han sido condenados a prisión, son más propensos a reincidir que aquellos que han sido condenados, por ejemplo, a medidas alternativas como la suspensión de la pena (Cid Moliné, 2007).

Pese a ello, expertos y activistas ecologistas y animalistas apuestan por mayor rigurosidad en las sanciones, y demandan la inclusión de la reparación del daño causado para aumentar la visibilidad y relevancia de las víctimas (Varona Martínez, 2020). En los últimos años, han ido surgiendo nuevas ideas de medidas educativas que promuevan la



concienciación y responsabilidad del infractor, al mismo tiempo que den reconocimiento a la víctima y al daño producido (Bernuz Beneitez, 2020). En este sentido, podría considerarse la incorporación de medidas alternativas a la justicia penal tradicional, en concreto, medidas de justicia restaurativa. De acuerdo con los Principios Básicos de las Naciones Unidas (2002), el proceso restaurativo es el “proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador” (citado en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020, p. 7).

El debate de la incorporación de la justicia restaurativa en cuestiones de criminalidad ha dado lugar, en los últimos años, a avances en el ámbito legislativo. En este contexto, la Recomendación CM/Rec (2018)8 del Consejo de Europa en materia de justicia restaurativa penal, del 3 de octubre de 2018, considera que la utilización de la justicia restaurativa ya sea de forma complementaria o sustitutiva al procedimiento penal tradicional, puede generar potenciales beneficios. El Comité recomienda las ventajas que supone incorporar una perspectiva restaurativa a la justicia tradicional, destacando, entre otras, el creciente número de pruebas de investigación que indican la eficacia de la justicia reparadora.

El 14 de diciembre de 2021, se emite en la ciudad de Venecia (Italia) la Declaración de los ministros de Justicia del Consejo de Europa sobre el papel de la justicia restaurativa en las cuestiones criminales. Mediante la adopción de esta Declaración se pide a los Estados miembros que desarrollen planes o políticas nacionales para la implementación de la Recomendación CM/Rec (2018)8.

Es evidente la creciente demanda que se está generando a nivel europeo en torno a la justicia restaurativa. No obstante, al no haber referencias explícitas en el campo de los daños a ecosistemas y seres vivos, este estudio trata de explorar la incorporación de la justicia restaurativa en este campo, en particular por daños cometidos por las empresas.

### ***2.3.1. Justicia Restaurativa Empresarial***

Si bien el enfoque de la justicia restaurativa se centra, principalmente, en delitos de menor gravedad (Dünkel et al., 2015; citado en Aertsen, 2022), su aplicación puede extenderse a otros tipos de delito, como los delitos corporativos. Como se ha mencionado anteriormente, las actividades empresariales pueden provocar daños medioambientales o

climáticos, perjudicando también al bienestar animal. Contemplar la aplicación de la justicia restaurativa para abordar los daños o delitos medioambientales producidos por corporativas supone adentrarse en un entorno marcado por “injusticias sistémicas, desequilibrios de poder extremos y alta vulnerabilidad de las víctimas” (Forti et al., 2018, p. 245). Se destaca que el proceso penal tradicional presenta limitaciones significativas, ya que no garantiza una reparación adecuada del daño, ni trata de visibilizar a las víctimas, ni facilita la prevención de este tipo de conflictos (Carretero Sanjuan, 2021). Al contrario, la justicia restaurativa permite reflexionar sobre el valor de la vida, identificar los riesgos y daños potenciales, reconocer a las víctimas y abordar los delitos junto con las sanciones o respuestas correspondientes (Varona Martínez, 2020).

En el marco de este estudio, cabe mencionar a Beckett y Keeling (2019), quienes abordan el tema de la justicia medioambiental. Según estos autores, la reparación emerge como una herramienta fundamental en los casos de daños medioambientales. La reparación no solo busca responsabilizar a las instituciones culpables de la violencia medioambiental, sino que también posibilita la restauración, reversión o detención del daño producido al medio ambiente, a los seres humanos y a los no humanos, contemplando, en ocasiones, respuestas como la descolonización de la tierra (Beckett y Keeling, 2019).

A continuación, se muestran algunas de las herramientas existentes que permiten la incorporación de mecanismos restaurativos para la prevención y reparación de riesgos o daños producidos al medio ambiente o al bienestar animal.

#### **2.4. La Justicia Restaurativa y los Programas de Cumplimiento**

Los programas de cumplimiento están estrechamente vinculados al ámbito empresarial, ya que su objetivo es el cumplimiento normativo de las empresas sobre determinadas leyes (Garat, 2018). Según Nieto Martín (2022), los programas de cumplimiento sirven como herramienta de gestión para las organizaciones para poder “prevenir, detectar y sancionar internamente comportamientos contrarios a los compromisos normativos que estas han asumido, ya sean estos vinculantes, por proceder de normas jurídicas o hayan sido asumidos voluntariamente por la entidad” (p. 147). A menudo se utiliza el término *compliance*, procedente del inglés y que se traduce como “cumplimiento”, para referirse a los programas de cumplimiento. A su vez, la justicia restaurativa trata de reparar el daño causado por conductas ilícitas, restaurando la relación entre la víctima y el ofensor de manera que se prioricen las necesidades de la comunidad,

las víctimas y los delincuentes (Johnstone y Van Ness, 2007; United Nations Office on Drugs and Crime, 2020).

En cuanto a la normativa de los programas de cumplimiento o *compliance programs* en el Estado español, se deben mencionar las reformas legales aprobadas para su adopción y mejora. En 2010, se aprobó la Ley Orgánica 5/2010 de modificación del Código Penal. Con esta reforma se introdujo el artículo 31 bis, que habla por primera vez de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en España (Górriz Royo, 2019). Años más tarde, la Ley Orgánica 1/2015, de modificación del Código Penal, aprobó la implementación de mecanismos de autorregulación interna (Bacigalupo, 2021). Para asegurar el cumplimiento de los programas, estos cuentan con un responsable, el *Compliance officer*, cuya función principal consiste en la “vigilancia, asesoramiento, advertencia y evaluación de los riesgos legales de la persona jurídica”, teniendo en cuenta los estándares vigentes a nivel nacional e internacional (Rayón Ballesteros y Pérez García, 2018, p. 202).

El Estado establece un marco para la autorregulación interna de las empresas, permitiéndoles implementar medidas para gestionar eficazmente su actividad y los riesgos potenciales que puedan causar. Aunque esta herramienta parece útil, su eficacia a menudo se cuestiona (Gutiérrez Pérez, 2015), ya que la estrategia de regulación adoptada tradicionalmente por el Estado para asegurar el cumplimiento de las normas también ha sido asumida por las personas jurídicas. Es decir, las empresas perciben los programas de cumplimiento como un elemento de sistema privado de vigilancia y sanción (Nieto Martín, 2022). Esta estrategia podría estar vinculada con la tendencia punitiva que se describe en este estudio, ya que, como ocurre con el sistema penal, las empresas tienden a intensificar la supervisión y las sanciones internas de la entidad (Nieto Martín, 2022), lo cual ha demostrado no ser la opción más apropiada (Calvo Soler, 2022). Según Nieto Martín y Nieto Soler (2023), esta forma de garantizar el cumplimiento se conoce como el enfoque *command and control* o, traducido al castellano, intimidatorio/defensivo. Las empresas tienden a garantizar su cumplimiento de esta manera con el objetivo, en ocasiones, de simplemente cumplir con ciertos requisitos preestablecidos, obtener una certificación o cumplir con las condiciones legales o jurisprudenciales (Chen y Soltes, 2018).

El *compliance* no solo tiene como objetivo la prevención de riesgos legales y la resolución de conflictos (Bacigalupo, 2021), funciona también para evitar o disminuir la

responsabilidad penal de la persona jurídica (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023). En este sentido, es relevante mencionar la reforma del Código Penal de 2015, que ofrece la posibilidad de emplear los programas de cumplimiento como herramienta para absolver o mitigar la responsabilidad penal de las empresas (Vercher Noguera, 2022). Como se mencionaba en anteriores párrafos, con la LO 1/2015, de 30 de marzo, se modificó el Código Penal, concretamente el artículo 31 bis. De acuerdo con este artículo, se responsabilizan penalmente las personas jurídicas, sus representantes legales o aquellos con capacidad decisoria o facultades de organización y control que hayan cometido un acto delictivo. En el segundo apartado de este artículo, se detallan las razones que permiten eximir de la responsabilidad legal a las personas indicadas en la sección anterior. En concreto, las empresas estarán exentas de responsabilidad penal si el delito se comete a pesar de que la institución haya “adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos”. En consecuencia, la reforma de la LO 1/2015 incrementa las posibilidades para eximir a las personas jurídicas de la responsabilidad penal, lo cual contribuye a reducir la presión legal que enfrentan en el ámbito medioambiental (Górriz Royo, 2019). Esta tendencia puede resultar en la vulneración del principio de culpabilidad (Arroyo Alfonso, 2018) y, quizá también, de igualdad si no se da esta posibilidad en otro tipo de delitos.

Considerando que la percepción de legitimidad y transparencia por parte de la empresa es crucial para quienes interactúan con ella, Nieto Martín y Calvo Soler (2023) insisten en que los valores de la empresa deben alinearse con los valores de la comunidad en la que opera. De esta manera, se establece una vía alternativa para garantizar su cumplimiento. En este contexto, Schein (1986) introduce el concepto de “cultura empresarial” (citado en Bacigalupo, 2021). Esta cultura empresarial se basa en los valores con los que la empresa se identifica, asegurando el respeto hacia la comunidad en la que opera y garantizando el cumplimiento normativo (Bacigalupo, 2021). En la actualidad, las empresas tienden a ignorar las peticiones de la sociedad. Un ejemplo de esta realidad es el reciente caso que se ha dado en Bilbao con las empresas Sader y Profersa del Grupo Agaleus, ambas ubicadas en el barrio de Zorroza. Las empresas se dedican a la descontaminación y eliminación de residuos, algunos de ellos contaminantes, y a la fabricación de fertilizantes (Ferrerías, 2024). Durante años la actividad de ambas empresas lleva afectando al entorno en el que estas operan, generando nubes de humo, malos olores

y picores a los vecinos de los alrededores (Gómez, 2024). Las empresas aseguran que sus emisiones no son peligrosas, pero la comunidad insiste en que no han sido transparentes y no han respondido adecuadamente ante la demanda de los vecinos (Ferrerías, 2024). Ante esta situación, las personas afectadas llevan tiempo reclamando que se encuentran ante un peligro y exigen que las empresas se trasladen a otro lugar, pero, a pesar de haber acordado su cierre para 2018, las empresas seguirán realizando sus actividades en el mismo lugar hasta 2028 (Gómez, 2024).

En secciones previas, se destacó la relevancia de tener en cuenta la perspectiva de profesionales en el campo al establecer nuevas regulaciones o reformar las ya existentes, tanto en el ámbito estatal como en la regulación interna de una empresa. Sin embargo, es importante reconocer que limitarse únicamente a la opinión experta puede excluir la participación pública en la discusión sobre los posibles daños que puedan surgir (Beckett y Keeling, 2019). El caso expuesto en el párrafo anterior demuestra que los programas de cumplimiento no siempre se identifican con los valores de la comunidad en la que las empresas operan, lo que conlleva una falta de inclusión de las víctimas y de la reparación del daño causado. Para asegurar el rol del *compliance* en el fomento de la cultura empresarial, es necesario que el programa de cumplimiento refleje los valores y principios de la empresa, que debe estar dirigido no solo a las partes interesadas, también conocidas como *stakeholders*, sino también a la comunidad y al entorno de la actividad empresarial (Vercher Noguera, 2022). En este sentido, autores como Turrullols (s.f.) mencionan la estrategia *walk the talk*, que consiste en que una empresa promueva su cultura empresarial mediante el ejemplo personal, demostrando cómo las empresas deben llevar a cabo sus responsabilidades de acuerdo con sus valores (citado en Vercher Noguera, 2022). Por otro lado, Nieto Martín y Calvo Soler (2023) proponen la incorporación de un enfoque restaurativo en los programas de cumplimiento que fomente el análisis de las actividades de la empresa y de los riesgos o daños que estas conllevan. Los autores destacan la importancia de la participación de aquellos individuos que tengan contacto directo con la empresa y/o se vean afectadas por sus actividades en el diseño y la elaboración de los programas de cumplimiento. Por “participación”, se hace referencia a la necesidad de dotarlas de protagonismo, expresando sus puntos de vista ante los órganos responsables de priorizar y gestionar los riesgos dentro de la entidad (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023).

El enfoque restaurativo pretende dejar a un lado el tradicional sistema sancionador, dando preferencia a estrategias de cooperación basadas en la reparación del riesgo o daño generado por las empresas (Calvo Soler, 2022), ya que la resolución de un conflicto puede ser más eficaz que la imposición de una pena o el pago de una multa (Domingo, 2017). Nieto Martín (2022) sugiere que, para evitar eximir a las personas jurídicas de su responsabilidad penal, se integre una perspectiva restaurativa a los programas de cumplimiento. Esto podría incluir la realización de investigaciones internas y la divulgación de deficiencia en el programa de cumplimiento, así como de las decisiones y estrategias que contribuyeron a causar el daño. En el contexto medioambiental, las empresas deben evaluar el riesgo que sus actividades presentan para el entorno natural. En caso de que se haya producido un riesgo o un daño al medio ambiente o a los seres vivos que lo habitan, la empresa responsable estará dotada con medidas adecuadas para abordar el conflicto y ofrecer soluciones basadas en principios restaurativos, ya que su *compliance* cumple con todos los requisitos normativos necesarios (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023).

## **2.5. La Justicia Restaurativa y la Responsabilidad Social Corporativa**

Los programas de cumplimiento son herramientas fundamentales para la gestión de conflictos que puedan surgir entre una empresa y la comunidad, especialmente aquellos que puedan dañar o generar riesgos para el entorno natural. Estas herramientas están estrechamente ligadas a la Responsabilidad Social Corporativa (RSC). La norma de la Organización Internacional de Normalización ISO 26000 destaca los principios de la responsabilidad social de las empresas, tales como la transparencia, el comportamiento ético, el respeto a los intereses de los *stakeholders*, el respeto a la normativa internacional de comportamiento y el respeto a los derechos humanos, entre otros (Garat, 2018). Estos principios deben ser abordados en la elaboración de los programas de cumplimiento, lo que refuerza su conexión con la RSC (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023). En concreto, esta sección explora la relación entre los programas de cumplimiento, la RSC y la justicia restaurativa.

Cuando se habla de la responsabilidad de una empresa “con respecto a su funcionamiento de manera ética y sostenible, en particular en el tratamiento de sus impactos sociales y ambientales”, se hace referencia a la RSC (Aertsen, 2022, p. 215). En este contexto, las condiciones de trabajo y de producción emergen como temas centrales de una estrategia de RSC, estableciendo una estrecha relación con la prevención de la

violencia empresarial en aspectos como la seguridad laboral, la calidad de los productos y la preservación del medio ambiente (Giavazzi, 2017; citado en Aertsen, 2022).

Carroll (2016) desarrolló la teoría de la pirámide de RSC, que consiste en cuatro niveles de responsabilidad. En su estudio, inicialmente publicado en 1991, pero refinado a lo largo de los años, se analizan los niveles de responsabilidad que una empresa debe asumir, presentándolos en orden de menor a mayor relevancia. Estos niveles de responsabilidad son: económica, legal, ética y filantrópica.

Las empresas tienden a priorizar en gran medida sus responsabilidades económicas. Es evidente que es crucial para las empresas mantener una responsabilidad económica hacia la comunidad, ya que esta es la base para su desarrollo y crecimiento (Carroll, 2016). Sin embargo, según el autor, el enfoque en lo económico puede tener repercusiones negativas tanto en accionistas como en empleados. En otras palabras, en caso de que el negocio no pueda mantenerse, en términos financieros, es probable que ambas partes se vean perjudicadas. Este aspecto refleja la ambivalencia de los efectos resultantes de la actividad empresarial que se mencionaba anteriormente.

Se plantea con frecuencia la pregunta sobre los beneficios que las empresas pueden obtener al incorporar en sus programas de cumplimiento este tipo de responsabilidades. En un estudio realizado por Kurucz et al. (2009), se destacan cuatro ventajas principales que genera la RSC. Esto implica que asumir responsabilidades sociales conlleva la reducción de costos y riesgos para la empresa en su entorno operativo, efectos positivos sobre su ventaja competitiva, un cambio en su legitimidad y reputación, y el rol que desempeña la RSC en la creación de situaciones beneficiosas tanto para la empresa como para la sociedad (Kurucz et al, 2009). En cuanto a los beneficios que se obtienen en cuestiones de medio ambiente, anteriormente se mencionaba que existe una estrecha relación entre las responsabilidades éticas y la preservación del medio ambiente.

Volviendo a las conclusiones de Carroll (2016), en su estudio explica que los intereses de los *stakeholders* se ven influenciados de manera diferente por cada nivel de la pirámide de RSC. A pesar de que las responsabilidades éticas afectan a todos los grupos de *stakeholders* -empleados y clientes, en mayor parte-, genera un gran impacto en el medio ambiente. En la sociedad actual, la consideración de los *stakeholders* y la sostenibilidad se ha vuelto inseparable de la RSC. En este sentido, muchas organizaciones empresariales perciben que ser socialmente responsable implica invertir en medidas de

sostenibilidad, que se vincula implícitamente con las generaciones del presente y del futuro (Carroll, 2016).

En la sección anterior se hablaba de la importancia de este estudio en cuanto a la responsabilidad de las empresas con el cambio climático y, en relación con ello, se mencionaban los límites planetarios, que surgieron como respuesta a este fenómeno. Estos son nueve procesos cruciales del sistema Tierra, que abarcan desde el cambio climático hasta la pérdida de biodiversidad, y representan los umbrales asociados a cada uno de estos procesos, dentro de los cuales las actividades humanas deben mantenerse para asegurar la estabilidad y habitabilidad del planeta (Lasi, 2023).

Las principales causas del impacto humano en el entorno natural son las emisiones de gases de efecto invernadero y aerosoles, así como los cambios en el albedo de la superficie terrestre (Intergovernmental Panel on Climate Change, 2021; Richardson et al., 2023). El ser humano contribuye diariamente a este tipo de emisiones. Como ya se adelantaba en apartados anteriores, el crecimiento demográfico, la expansión urbana, el incremento en la movilidad y el gran consumo de combustibles fósiles, entre otros, producen daños a los ecosistemas y seres vivos. Un caso concreto es el transporte por carretera, que contribuye un gran por ciento de las emisiones globales de gases de efecto invernadero (Fussey y South, 2012). Dentro de este contexto, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, sobre cambio climático y transición energética, busca alcanzar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la promoción de energías renovables y mejoras en eficiencia energética. Así, se establecen restricciones a la circulación de vehículos con motores diésel fabricados antes de 2006 y de gasolina anteriores al año 2000 en ciudades con más de 50.000 habitantes (Vivar, 2022). No obstante, según Fussey y South (2012), es el transporte aéreo el que genera un mayor impacto, ya que, aparte de constituir la mayor cantidad de CO<sub>2</sub> por kilómetro, los viajes aéreos “contaminan la atmósfera superior de la Tierra con contaminantes a base de nitrógeno que tienen un impacto climático exagerado a esa altitud” (p. 30).

Son muchas las conductas que contribuyen al crecimiento del cambio climático, entre ellas, se encuentran las tipificadas en el artículo 325 del Código Penal (emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, etc.). Uno de los principales impulsores del cambio climático es el efecto invernadero, que consiste en que ciertos gases atmosféricos retienen el calor solar, impidiendo que salgan al espacio y ocasionando así el calentamiento global (Gallizo, Moreno y Sánchez, 2022). El dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) es el gas de efecto



invernadero que más colabora con el cambio climático (Nunez, 2023), y es el CO<sub>2</sub> que emiten las empresas el principal responsable del calentamiento global (Gallizo, Moreno y Sánchez, 2022).

Respetar los límites planetarios implica comprometerse a reducir al mínimo los impactos del cambio climático, asegurando así la disponibilidad de los recursos naturales esenciales (Lasi, 2023). De lo contrario, existe el riesgo de afectar negativamente la salud del planeta, incluyendo la salud de los seres que habitan en él. Dado el significativo y destructivo impacto que las empresas ejercen sobre el medio ambiente (Gallizo, Moreno y Sánchez, 2022; López Escorial, 2021; Moreira-Romero, 2018), como señalan Iglesias Márquez (2020) y Lasi (2023), es esencial que estas se comprometan a operar dentro de los límites establecidos. Se prioriza especialmente la reducción y prevención de las emisiones de gases de efecto invernadero. En este marco, el Reglamento (UE) 2021/1119 sobre la Neutralidad Climática tiene como objetivo alcanzar la neutralidad climática para 2050 y reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en un 55% para 2030, con respecto a los niveles de 1990. Este Reglamento está sujeto al Acuerdo de París, un tratado internacional sobre el cambio climático cuyo fin es limitar las emisiones de gases de efecto invernadero y reducir el calentamiento global a 1,5 grados centígrados (UN, s.f.-b).

A pesar de que pueda parecer lo contrario, asumir los límites planetarios como parte de una estrategia empresarial también genera beneficios a las corporativas. Comprometerse a reducir las causas que contribuyen al crecimiento del cambio climático permite a las empresas reducir costes operativos, mejorar la reputación de su marca, acceder a mercados emergentes e impulsar la innovación (Lasi, 2023). Además, los últimos avances en la normativa sobre el cambio climático promueven la incorporación de medidas de consumo y producción responsable. Un ejemplo de ello puede ser el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que tiene como objetivo hacer frente al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (Organización de las Naciones Unidas, s.f.). El Programa insiste en la necesidad de que las empresas líderes en el planeta implementen medidas que traten de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y, a su vez, promueve otras iniciativas para buscar soluciones a las catástrofes que está sufriendo la naturaleza en la actualidad.

Por lo tanto, en el ámbito empresarial, la integración de valores culturales, morales, económicos y ambientales es fundamental para asegurar el cumplimiento

normativo y ético, así como para fomentar el respeto hacia las comunidades y el entorno en el que operan las empresas (Beckett y Keeling, 2019). De acuerdo con los autores, es esencial que la reparación no se convierta en un mero ejercicio de “limpieza” de responsabilidades, algo que ocurre con demasiada frecuencia, sino que se aborde considerando la magnitud del daño causado y buscando soluciones efectivas que contribuyan a la restauración y preservación del medio ambiente. En este contexto, surge la técnica del *greenwashing*.

El concepto *greenwashing* (derivado de las palabras en inglés *green*, verde, y *whitewash*, blanqueo) se refiere a la estrategia de “comercializar una empresa u organización para que parezca más respetuosa con el medio ambiente o más ecológica (más natural, más sana, sin productos químicos, reciclable, menos derrochadora de recursos naturales...) cuando en la práctica sus actividades contaminan el medio ambiente” (Garrett, 2023, p. 2). A menudo, se utilizan los términos “ecopostureo” o “ecoimpostura” para referirse al fenómeno del *greenwashing*.

De acuerdo con Vercher Noguera (2022), actualmente las empresas se rigen por el principio de “el que no se suba al tren de la sostenibilidad está fuera del mercado”. Esta afirmación contiene un alto grado de certeza, y es en este punto donde resulta relevante mencionar los **criterios ESG**, los cuales permiten a las empresas realizar inversiones teniendo en cuenta aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza (Soto Jaramillo, 2022). El término ESG se compone de las siguientes palabras: *Environmental* (medio ambiente), *Social* (sociedad) y *Governance* (gobernanza). Según Pérez García (2023), los criterios ambientales ESG abarcan aquellas actividades empresariales que generan un impacto positivo en el medio ambiente, tales como la gestión de recursos naturales, el cambio climático, la huella de carbono, la gestión de residuos y la eficiencia energética. Más que reducir los efectos negativos de las operaciones, se trata de adoptar una “visión proactiva” enfocada en la protección de los ecosistemas y los seres vivos (Pérez García, 2023). Varios estudios en el campo tratan de los criterios ESG y sus implicaciones, incluyendo la investigación de Haas y Popov (2019), quienes señalan la estrecha relación entre los sistemas financieros y la calidad medioambiental. Según sus hallazgos, los países con un sistema financiero orientado hacia bancos que aspiran ecologizar su economía pueden contribuir a la reducción del crecimiento de las emisiones de carbono, promoviendo así la transición hacia una economía más verde. Por ende, una empresa que

no cumpla con los criterios necesarios no podrá competir eficazmente en el mercado empresarial, ya que no garantiza prácticas comerciales adecuadas.

Sin embargo, con el fin de destacar en un mercado cada vez más competitivo, obtener subvenciones, ayudas u otros beneficios similares, las empresas presentan una imagen artificial que no corresponde a la realidad, especialmente en lo que respecta a cuestiones ambientales (Vercher Noguera, 2022). En este contexto, uno de los errores que las empresas cometen, entre otros, es la falsa certificación de productos, que consiste en afirmar erróneamente que un producto es ecológico (Rodríguez y Hernández, 2009). Esta práctica no solo perjudica la reputación de la compañía, sino que impacta de forma negativa sobre los consumidores. Es decir, de acuerdo con Rodríguez y Hernández (2009), las empresas corren el riesgo de perder la confianza de los consumidores debido a la mala reputación de la empresa y a las dudas sobre la autenticidad de sus productos “verdes”. Algo que no se suele tomar en consideración por parte de las empresas, es el impacto emocional que genera este tipo de engaños, ya que, al consumir productos ecológicos, hay sentimientos de altruismo, participación y contacto con la naturaleza (Vercher Noguera, 2022). En esencia, un 40% de los consumidores está dispuesto no solo a consumir productos que sean respetuosos con el medio ambiente, sino también a pagar un precio más alto por ellos (Hallama, Montlló, Rofas y Ciutat, 2011). Por lo tanto, es imprescindible que las empresas se comprometan plenamente con una RSC enfocada en respetar tanto el medio ambiente como sus consumidores.

## **2.6.El Concepto de *Due Diligence***

El concepto de *due diligence* proviene del inglés y se traduce al castellano como “diligencia debida”. La diligencia debida es un proceso fundamental en el ámbito empresarial. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en su Principio 15, establecen que las entidades empresariales deben implementar políticas y procedimientos apropiados para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos (Sánchez-Ramos, 2023). Esto incluye la necesidad de incorporar “un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011, p. 19).

En cuanto al concepto de la *due diligence*, el Alto Comisionado de los Derechos Humanos se refiere a ella como “la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe

razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión” (Black, 1990, p. 457). Se trata de un proceso de investigación y análisis llevado a cabo por las empresas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto al respeto de los derechos humanos (Guamán Hernández, 2018).

Este término, que está estrechamente relacionado con el sector del cumplimiento normativo (Estruga, 2021), puede aplicarse al ámbito medioambiental. Como se discutió anteriormente, el campo del cumplimiento normativo o del *compliance* se caracteriza por la implementación de programas diseñados para ayudar a las organizaciones a “prevenir, detectar y sancionar internamente comportamientos contrarios a los compromisos normativos que estas han asumido, ya sean estos vinculantes, por proceder de normas jurídicas o hayan sido asumidos voluntariamente por la entidad” (Nieto Martín, 2022, p. 147). Según Vercher Noguera (2022), la diligencia debida en el contexto ambiental implica un exhaustivo proceso de investigación. Este proceso evalúa diversos aspectos, incluyendo el estado operativo de la empresa, su grado de conformidad con la legislación ambiental vigente, así como las responsabilidades y los costos asociados. Para garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales, es esencial que estos procedimientos de investigación se enfoquen en la revisión detallada de permisos y licencias, en la identificación y evaluación de los posibles riesgos ambientales generados por la empresa, así como en la inspección de las instalaciones. Todo esto se realiza con el propósito de asegurar que la actividad desarrollada en las instalaciones esté en conformidad con lo estipulado en las autorizaciones o licencias otorgadas (Vercher Noguera, 2022).

Por último, dentro del contexto de la Norma UNE 19601, la diligencia debida se considera un instrumento para ayudar a las empresas a cumplir con las normativas pertinentes. Según Casanovas Ysla (2017), “el proceso general de diligencia debida para los miembros de la organización consiste, en esencia, en facilitarles la Política de *compliance* penal y exigir su cumplimiento, actuando frente a quienes incumplan ese mandato y no represaliando a quienes obren de buena fe (denunciando conductas inapropiadas, por ejemplo)” (p. 2). En el Anexo B (informativo) Diligencia Debida de la

mencionada Norma se recoge una serie de consejos sobre cómo desarrollar este proceso (Casanovas Ysla, 2017)<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Véase para más información <https://elderecho.com/casanovas>

### 3. Trabajo de Campo

Tras el estudio de contextualización y el análisis del estado de la cuestión, se presenta a continuación el trabajo de campo realizado con base en los conceptos previamente expuestos.

#### 3.1. Diseño del Cuestionario

##### 3.1.1. Contexto de los Encuestados

Considerando la metodología presentada anteriormente, dentro de un estudio cualitativo exploratorio, se presenta la estructura del cuestionario utilizado. La primera sección del cuestionario se enfoca en identificar el contexto del participante. Por un lado, busca comprender su entorno de manera anónima, explorando el sector en el que opera, el tamaño aproximado de su plantilla y su área geográfica de actividad. Por otro lado, esta sección incluye preguntas destinadas a indagar sobre la existencia de programas o iniciativas que promuevan el bienestar social, el cuidado del medio ambiente y el respeto hacia los seres vivos. Para conocer el contexto de las entidades de protección del medio ambiente y de bienestar animal, la primera sección del cuestionario pregunta por las causas que la asociación apoya, el número de personas colaboradoras, así como el alcance geográfico de esta organización.

##### 3.1.2. Escenarios de Aplicación de la Justicia Restaurativa

La segunda sección del cuestionario busca recabar la opinión de los participantes sobre los posibles escenarios de aplicación de la justicia restaurativa en el contexto empresarial. Esta sección recopila diversos escenarios en los que una empresa podría verse involucrada debido a conflictos generados por su actividad. Se destaca que los principios de la justicia restaurativa pueden aplicarse en todas las etapas del conflicto, desde la prevención hasta la sanción (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023). A continuación, se muestran los siete posibles escenarios que se identifican en la encuesta, y el objetivo de cada pregunta es obtener la opinión tanto de empresas como de organizaciones activistas, a las cuales, como ya se ha indicado, se les pasó el mismo cuestionario, pero adaptado a dichos destinatarios:

1. En el ámbito empresarial, se considera fundamental adoptar medidas preventivas para evitar conflictos, siendo la implementación de programas de cumplimiento y la diligencia debida procesos clave (Vercher Noguera, 2022). Este tipo de procesos son cruciales para mitigar los riesgos legales derivados

de las actividades de una empresa (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011). No obstante, cumplir únicamente con la normativa vigente no es suficiente. Según Nieto Martín (2022), antes de implementar un programa de cumplimiento, es necesario realizar una evaluación de riesgos y conocer el entorno de la comunidad local donde opera u operará la empresa.

En este contexto, este escenario plantea la posibilidad de que, antes de comenzar una actividad, las empresas realicen reuniones preliminares con comunidades locales y grupos potencialmente afectados como parte de la evaluación de riesgos o del programa de cumplimiento. El objetivo de estas reuniones es identificar y comprender los riesgos asociados a las operaciones de la empresa desde una perspectiva más amplia, considerando no solo los aspectos normativos y técnicos, sino también los sociales y ambientales.

2. El segundo escenario se enmarca en la situación en la que ya se ha comenzado una actividad y se ha identificado o detectado que una empresa ha producido un daño o riesgo de daño debido a las actividades que esta desarrolla, aunque no se ha iniciado una investigación.

En el sistema de justicia tradicional, se atribuye al Estado el derecho/poder conocido como *ius puniendi*, que le confiere la capacidad de imponer una pena o sanción a la persona física o jurídica que ha cometido una infracción (Cisne y Flores, 2022; Medina Cuenca, 2007). A pesar de ello, el principio de última ratio, uno de los más importantes en el Derecho penal, establece que se recurrirá al Derecho penal únicamente cuando se hayan agotado todos los recursos menos restrictivos disponibles (Carnevali Rodríguez, 2008). Además, debe también tenerse en cuenta el principio de necesidad de la pena, entre otros.

La justicia restaurativa emerge como un instrumento innovador para abordar el delito, integrando la dimensión social en la resolución de conflictos (Cisne y Flores, 2022; Gallardo y Sevilla, 2022). Suponiendo que se ha descubierto que la actividad de una empresa ha producido daños o riesgo de daños, se plantea a los participantes qué opinan sobre si la empresa responsable debe mantener o no encuentros o diálogos restaurativos para determinar las medidas

de intervención que deben tomarse con las personas, comunidades o entornos más afectados.

Es crucial recordar que, desde un plano preventivo, la empresa podría contemplar estas medidas en su plan de prevención de riesgos, programa de cumplimiento o protocolo de actuación en tales situaciones (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023), incluyendo aspectos más específicos si el riesgo ya se ha llegado a producir. En este escenario, se propone esta opción a los participantes para que compartan su opinión al respecto.

3. Otra fase en la que es posible incorporar herramientas restaurativas es cuando hay en marcha un proceso de investigación o sancionador debido al riesgo o daño producido por una actividad empresarial.

Como ya se adelantaba anteriormente, la justicia restaurativa puede proporcionar herramientas para la resolución de conflictos que resulten en alternativas a las penas tradicionales. Entre estas metodologías de intervención, de acuerdo con Nieto Martín y Calvo Soler (2023), se encuentran los modelos de mediación, las conferencias, los círculos y los diálogos apreciativos. Si bien la justicia tradicional se centra en la imposición de una sanción que sea proporcional al daño ocasionado y a la culpabilidad del autor de los hechos (Bernuz Beneitez, 2020; Cisne y Flores, 2022; Domingo, 2017), las metodologías de intervención se basan en la participación y cooperación, con el objetivo de lograr la reconciliación y la reparación entre las partes involucradas en el conflicto (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023).

Cuando una empresa produce un daño o genera riesgos de daño por las actividades que esta desarrolla, lo más común es que la empresa sea denunciada en la jurisdicción civil, social, administrativa, contencioso-administrativa o penal, ya sea por una ONG o por la propia administración. En este sentido, de acuerdo con el *ius puniendi* otorgado al Estado, el principio de *ultima ratio* y la posibilidad de resolver conflictos mediante herramientas restaurativas, con la intención de evitar recurrir a la sanción penal, este tercer escenario contempla la posibilidad de que la empresa involucrada en el conflicto participe voluntariamente en uno de los procesos citados guiado por los principios básicos de la justicia restaurativa con el fin de reparar el riesgo



o daño producido al entorno o comunidad afectada y asegurar que el riesgo o el daño causado no se repetirá. Este escenario se modifica en el caso de las asociaciones activistas que participan en el estudio, preguntándoles si estarían estas dispuestas a participar en dichos procesos como ONG o entidad representante del medio ambiente o bienestar animal de forma voluntaria.

4. En el ámbito penal, en el caso de que una empresa cause un daño o riesgo de daño debido a su actividad, corresponde al Estado imponer una sanción a quien haya infringido la normativa correspondiente (Meini, 2013). En este contexto, la justicia restaurativa ofrece múltiples recursos, como la suspensión de la pena, la aplicación de sanciones restaurativas fuera de prisión y la progresión en grado (en el caso de estar cumpliendo una condena), que pueden sustituir o servir como complemento en relación con la atenuación de la pena (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023).

Como ya se adelantaba, una alternativa a la sanción puede ser la suspensión de la pena. En un estudio realizado por Cid Moliné (2007) se observó si existían diferencias en la reincidencia entre las personas que fueron sancionadas con una pena de prisión y aquellas que fueron sancionadas con una pena alternativa. Los resultados del estudio muestran claramente que existe una diferencia significativa, ya que aquellos que fueron condenados a prisión muestran un mayor porcentaje de reincidencia que aquellos que fueron condenados a suspensión de la pena (Cid Moliné, 2007). Este caso sirve como ejemplo para demostrar que, en ocasiones, un enfoque restaurativo ofrecer soluciones más eficaces que la punición.

En este escenario, se pregunta a los participantes cuál es su opinión acerca de que las empresas contemplen en sus planes de cumplimiento mecanismos de justicia restaurativa que puedan tener algún efecto potencial en este tipo de respuestas penales.

Dentro de este contexto, es relevante mencionar el uso de fondos fiduciarios como una herramienta importante en el ámbito de la justicia restaurativa, aunque no hayan sido incluidos en el cuestionario. Estos fondos se utilizan para “administrar los activos dirigidos a la ayuda o reparación del daño de las víctimas del delito o abuso de poder, individual y colectivo, a través de

diversas herramientas financieras” (Lima, 2015, p. 98). Además, son adecuados para la resolución de conflictos, ya que permite a las empresas responsables contribuir financieramente a reparar el daño ambiental causado durante sus operaciones (Birchall, 2019).

Los fondos fiduciarios pueden establecerse de manera preventiva como práctica de RSC o como sanción restaurativa para reparar el daño causado (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023). Según estos autores, el contenido del fondo fiduciario dependerá de daño causado por la empresa y tendrá una duración determinada que garantice la reparación efectiva del daño.

5. La justicia restaurativa en el plano penal propone otorgar mayor protagonismo a las víctimas, enfatizando la reparación del daño causado (Domingo, 2017). Este enfoque requiere la interacción entre la víctima y el ofensor, con el fin de llegar a una solución justa. Zehr (2002), en su obra *The Little Book of Restorative Justice*, sostiene que la resolución de un conflicto consta de tres elementos fundamentales: el reconocimiento del daño o la injusticia, la reparación del daño y la manifestación de intenciones para el futuro.

La justicia restaurativa, en su triple enfoque preventivo, de intervención y de reparación, puede desarrollarse con la ayuda de personas facilitadoras o mediadoras, que estén preparadas específicamente para ello y sean imparciales, a través de encuentros bilaterales o de círculos restaurativos más amplios teniendo en cuenta los principios de voluntariedad, respeto y confidencialidad (Miguel Barrio, 2020). Este escenario plantea a los encuestados la opción de que las empresas involucradas en un conflicto intenten resolverlo, específicamente, mediante círculos restaurativos, al mismo tiempo que pregunta por su opinión al respecto. Según la definición de Nieto Martín y Calvo Soler (2023), los círculos restaurativos representan un proceso que involucra a las partes afectadas por un conflicto: la víctima, el victimario (es decir, el ofensor), y otras personas o comunidades que también han sido afectadas por el conflicto, como familiares o allegados de ambas partes, profesionales del sistema judicial, la policía, abogados, representantes de la comunidad, entre otros.

Los círculos restaurativos se originan en las prácticas tradicionales de sanción y sanación de los pueblos aborígenes de Canadá y de los indios americanos en Estados Unidos (Stuart, 1995; citado Bazemore y Umbreit, 2001). Este proceso está enfocado en la recuperación de todas las partes afectadas por el delito, ofreciendo al delincuente la oportunidad de reinsertarse en la sociedad y dando a las víctimas, a los miembros de la comunidad, a las familias y a los delincuentes la posibilidad de solucionar el conflicto de manera colectiva, expresando sus sentimientos y emociones (Bazemore y Umbreit, 2001). Estos círculos, además de servir para que la víctima relate los hechos y exprese sus necesidades para reparar el daño causado, sirven también para que el victimario se responsabilice por su conducta, reconozca el daño causado y prometa que no volverá a cometerlo (Nieto Martín y Calvo Soler, 2023).

En círculos restaurativos, a modo de evaluación o control de un plan de reparación, se pueden considerar herramientas, como los fondos fiduciarios, para asegurar que las empresas realmente destinen su dinero a la reparación del impacto ambiental generado.

Este escenario plantea la posibilidad de que una empresa sancionada debido a un riesgo o daño producido por su actividad participe en un círculo restaurativo con el fin de resolver el conflicto generado. Autores como Nieto Martín y Calvo Soler (2023) resaltan las complejidades de los círculos restaurativos empresariales, señalando que, debido a la necesidad de una cantidad limitada de participantes, cuando se llevan a cabo en contextos empresariales, el número de involucrados tiende a aumentar, lo que convierte el proceso en un escenario informal que obstaculiza su progreso. Por lo tanto, el escenario plantea la cuestión de qué miembro de la empresa debería participar en el círculo para evitar un mal uso de este tipo de herramientas y cumplir con el objetivo restaurativo.

Sin embargo, a pesar de la dificultad de realizar este tipo de procesos en contextos corporativos, en una simulación guiada por Jean Schmitz, experto en prácticas restaurativas y gestión integradora de conflictos, se observa que

los círculos restaurativos empresariales también son posibles<sup>6</sup> (Diario Mediación, 2019).

6. La RSC es un elemento estrechamente vinculado a la justicia restaurativa, como se ha mencionado varias veces a lo largo de este trabajo. Las condiciones de trabajo y de producción emergen como temas centrales de una estrategia de RSC, estableciendo una estrecha relación con la prevención de la violencia empresarial en aspectos como la seguridad laboral, la calidad de los productos y la preservación del medio ambiente (Giavazzi, 2017; citado en Aertsen, 2022).

Para cumplir con la RSC, es imprescindible que las empresas se comprometan a tomar medidas que promuevan un entorno laboral seguro y saludable, comprometiéndose con el cuidado del medio ambiente y el bienestar de los seres vivos. Este tipo de medidas suelen estar orientadas a los *stakeholders* (Carroll, 2016), pero las empresas deben también incluir medidas que garanticen la protección del medio ambiente y la sostenibilidad a la hora de realizar sus operaciones.

El sexto escenario se enmarca en el contexto en el que una empresa está elaborando un programa de cumplimiento que aborda los principales impactos sociales y medioambientales derivados de sus operaciones. En este contexto, plantea la posibilidad de que la empresa incluya en dicho plan políticas que aseguren su compromiso con el medio ambiente y el bienestar de los seres vivos. Además, este escenario propone la inclusión de la justicia restaurativa como un componente de la RSC, lo que implica analizar cómo esta inclusión podría influir en potenciales inversores, accionistas y otras partes interesadas.

Tras exponer los escenarios, la sección cuenta con una pregunta que enfatiza la necesidad de añadir a la RSC la dimensión de *aprendizaje moral* del que habla Schweigert (2016). En el sistema actual se prioriza la acción inmediata sin reflexionar ni considerar al otro como ser, sujeto o igual en diferentes formas de convivencia; sin embargo, la justicia restaurativa ofrece la alternativa de ver los problemas como oportunidades para la reflexión (Calderón y Rached, 2020). Mientras que la ley puede proporcionar

---

<sup>6</sup> Véase para más información [https://youtu.be/0Vgl3\\_a3yBI?si=Rz0ZRf-DrZrvtLB1](https://youtu.be/0Vgl3_a3yBI?si=Rz0ZRf-DrZrvtLB1).

procedimientos formales, el “aprendizaje moral” puede desarrollarse y adaptarse de una manera mucho más poderosa desde una perspectiva común, de “moralidad reflexiva” (Schweigert, 2016; citado en Aertsen, 2022).

Según Schweigert (2016), la justicia restaurativa combina dos formas de autoridad moral: una arraigada en tradiciones locales o comunitarias y otra basada en normas universales (citado en Aertsen, 2022). El autor insiste en que este enfoque educativo reconoce la complementariedad entre normativas locales y globales, centrándose en el espacio intermedio donde se encuentran distintos grupos sociales. Asimismo, destaca que la justicia restaurativa promueve un modelo educativo que aprovecha la diversidad de experiencias sociales y utiliza los recursos comunitarios para abordar las causas subyacentes de los conflictos o riesgos y daños. De acuerdo con sus argumentos, este enfoque adopta una perspectiva integral e interdisciplinaria. Además, señala que la justicia restaurativa facilita un aprendizaje moral inclusivo y efectivo, promoviendo la participación afectiva, cognitiva y performativa para fortalecer los lazos comunitarios y fomentar la resolución pacífica de conflictos (Schweigert, 2016; citado en Aertsen, 2022).

Por lo tanto, se puede concluir que la justicia restaurativa sirve como complemento o herramienta para mejorar los enfoques clásicos de la justicia en cuanto a la promoción de la rendición de cuentas y la reparación del daño. En este contexto, se pregunta a los encuestados si se muestran a favor de que, a largo plazo, la justicia restaurativa promueve el desarrollo moral y ético adecuado, tanto en los individuos como en las empresas y en la sociedad.

Estos escenarios están ideados para que cualquier tipo de empresa, ya sea pública o privada, asuma responsabilidades éticas y se comprometa con la salud de los ecosistemas, así como de los seres que los habitan. Con este propósito, en esta sección se incluye una pregunta adicional que está dedicada a saber qué opinan los participantes del cuestionario sobre si las empresas privadas deberían asumir este tipo de responsabilidad más amplia y qué tipo de regulación sería necesaria para garantizar su cumplimiento.

Los escenarios uno, dos y cuatro están acompañados de preguntas complementarias que piden al encuestado que justifiquen la respuesta que ha proporcionado. Estas preguntas están diseñadas para que los participantes del estudio, tanto empresas como organizaciones activistas y ecologistas, puedan ofrecer una perspectiva más detallada sobre el escenario planteado.

### ***3.1.3. Preguntas Complementarias***

La tercera sección del cuestionario incluye preguntas complementarias destinadas a evaluar si, gracias al diseño y al contenido de la encuesta, los participantes han logrado obtener una mayor comprensión de la justicia restaurativa y otros términos que aborda el cuestionario. Además, se incluye una pregunta dirigida a conocer cómo se pueden incorporar este tipo de prácticas en el régimen laboral tanto de las empresas como de las asociaciones activistas.

En esta sección del cuestionario, los participantes tienen la opción de incluir el nombre de su empresa, compañía o, en su caso, de las asociaciones ecologistas y activistas a las que pertenecen, para ser mencionados en los agradecimientos del estudio.

Por último, cualquier persona interesada en recibir una copia del informe final del estudio, o en participar en un grupo de discusión, puede proporcionar su correo electrónico en esta sección para recibir la información solicitada.

## 4. Resultados

### 4.1. Contextualización de los Participantes

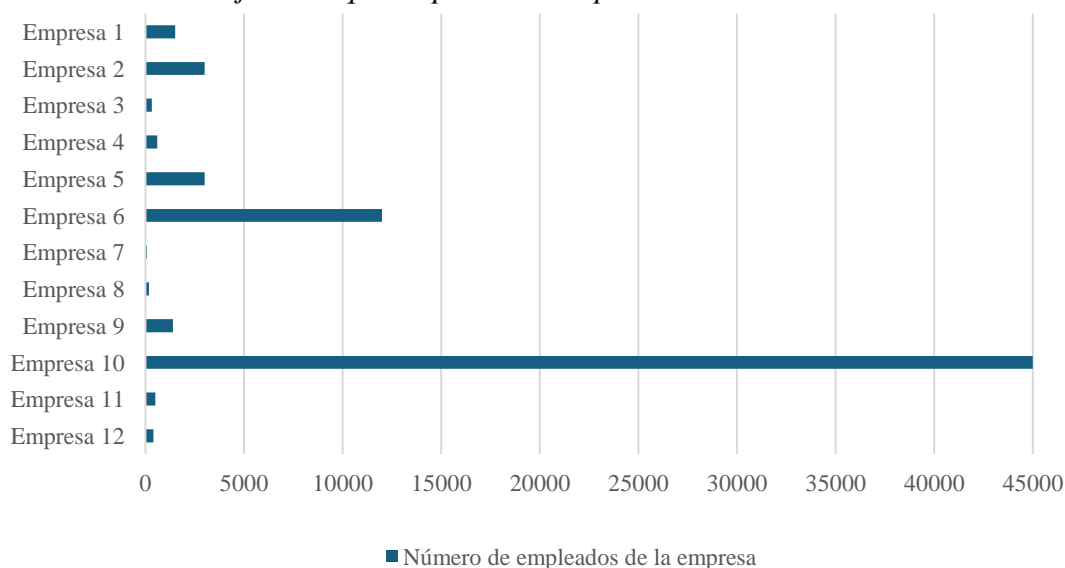
#### 4.1.1. Empresas

Los participantes del estudio ocupan diversos roles dentro de sus respectivas empresas: director de un departamento académico universitario (Empresa 1), director del departamento de sostenibilidad (Empresa 2), encargado del departamento de calidad y medio ambiente (Empresa 3), departamento de recursos humanos (Empresas 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12), y el cargo de secretario general (Empresa 5).

En cuanto al ámbito de operaciones de las empresas participantes en el estudio, de las 12 empresas incluidas, tres pertenecen al sector químico, farmacéutico y sanitario (Empresas 4, 8 y 12). Otras tres empresas ofrecen servicios a otras empresas (Empresas 5, 7 y 11), tales como la venta de materiales y utensilios del ámbito sanitario o soluciones de movilidad y acceso. Las Empresas 3 y 9 se dedican al sector de la siderurgia, metalurgia, fabricación o comercialización de maquinaria, y el resto de las compañías abarcan sectores como la educación (Empresa 1), la alimentación y restauración (Empresa 2), servicios medioambientales (Empresa 6), así como infraestructura y energías renovables (Empresa 10).

#### Figura 1

*Número de trabajadores que emplean las empresas*



En cuanto al número de personas que emplean las compañías, se observa una gran variedad. Como se detalla en la Figura 1, mientras algunas empresas operan con una plantilla de 80, 170 o 325 empleados (Empresas 7, 8 y 3, respectivamente), otras alcanzan hasta 45.000 trabajadores (Empresa 10).

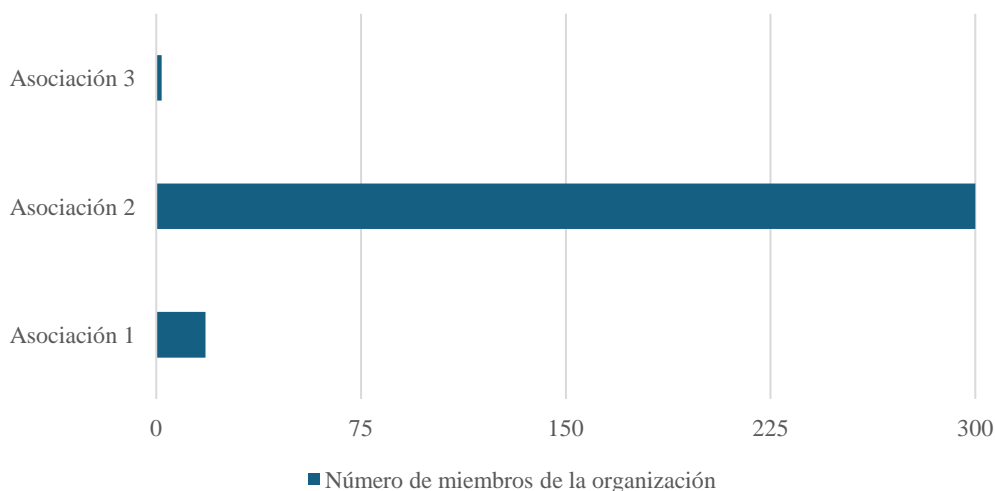
Todas las empresas participantes en el estudio, exceptuando la Empresa 8, disponen de programas o actividades relacionadas con la responsabilidad social corporativa, enfocadas en el bienestar ambiental y social. Estas iniciativas están dirigidas tanto al cuidado del medio ambiente como al bienestar animal.

De las doce personas que respondieron el cuestionario, alrededor de un 66% (Empresas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12) tenía conocimiento previo de la justicia restaurativa, mientras que el 33% restante (Empresas 8 y 9) indicó no estar familiarizado con este concepto. Al final del cuestionario todas las empresas señalaron que, tras completar todas las secciones, lograron una mejor comprensión de la justicia restaurativa en el campo empresarial.

#### 4.1.2. Asociaciones Ecologistas y Animalistas

##### Figura 2

*Número de personas colaboradoras de la asociación*



Las asociaciones activistas que participaron en el estudio presentan perfiles muy distintos. Como se aprecia en la Figura 2, la Asociación 1 colabora con aproximadamente



20 personas, la Asociación 3 trabaja con dos personas<sup>7</sup> y la Asociación 2 cuenta con más de 300 grupos distribuidos por toda España.

Las Asociaciones 1 y 3 cuentan con programas o actividades relacionadas con la responsabilidad social corporativa, centradas en introducir la mirada ecofeminista en las organizaciones, entre otros. En el caso de la Asociación 2, sus programas están relacionados con la gestión de conflictos, el trámite de denuncias, el fomento de la formación y la sensibilización en el ámbito ecológico y de bienestar animal.

En lo que respecta al conocimiento previo de la justicia restaurativa, las asociaciones que participaron en el estudio estaban familiarizadas con el término, pero el cuestionario sirvió de gran ayuda para lograr mayor comprensión del tema en cuestión.

## **4.2. Opinión sobre los Escenarios de Aplicación de Justicia Restaurativa en el Ámbito Empresarial**

### **4.2.1. Empresas**

Todas las empresas estuvieron de acuerdo con el planteamiento del primer escenario, que sugiere la inclusión de reuniones preliminares con comunidades locales y grupos potencialmente afectados en el plan de prevención de riesgos antes de iniciar actividades en el área o país donde opera, con el fin de definir los riesgos. Para prevenir estas situaciones, la Empresa 4 enfatiza la importancia de mantener un vínculo con los grupos que la empresa mantiene relación. No obstante, en casos donde el riesgo o el daño ya se ha producido, algunas empresas implementan prácticas como el mapeo de grupos afectados (Empresa 2), reuniones trimestrales con *stakeholders* para recabar su visión y sugerencias de mejora (Empresa 5), o la realización de cuestionarios dirigidos a nuevos *stakeholders* (Empresa 6). Estas acciones buscan fomentar la escucha y la conexión con la comunidad y el entorno natural. A pesar de que las Empresas 1, 3 y 7 carezcan de experiencia previa, destacan la relevancia de comprender cómo las actividades empresariales pueden repercutir y afectar a las organizaciones, individuos, animales y el entorno en general de su área de operación, ya que ayudaría a comprender la necesidad general, en lugar suponer que la actividad empresarial y sus consecuencias están bajo control.

---

<sup>7</sup> Se trata realmente de un despacho de abogados de activistas que colabora regularmente con diferentes asociaciones por lo que en este trabajo se ha asimilado a ellas.

A las empresas participantes les pareció favorable la propuesta presentada en el segundo escenario. Por tanto, las empresas se mostraron de acuerdo en llevar a cabo encuentros o diálogos restaurativos para determinar las medidas de intervención necesarias con las personas o comunidades más afectadas tras la identificación de un riesgo o daño producido por la empresa. A su vez, hubo unanimidad en incorporar esta posibilidad en el plan de prevención de riesgos, en el programa de cumplimiento, o en el protocolo de actuación que las empresas tengan para este tipo de situaciones. Al preguntar a las empresas por su opinión acerca de cuáles creen que pueden ser las consecuencias de mantener este tipo de diálogos restaurativos cuando se detectan daños o riesgos, las empresas insistieron en que interactuar con las comunidades que puedan ser afectadas por la actividad de la empresa y cuidar el entorno en el que trabajan es esencial para minimizar impactos y resolver los conflictos. En esencia, la Empresa 4 opina que las empresas que se consideran “contaminantes” o “presuntamente contaminantes” deben demostrar predisposición y dotarse de medidas necesarias con el fin de dialogar con posibles afectados y poder así minimizar impactos negativos. La Empresa 7 destaca que los diálogos son necesarios tanto en situaciones de desacuerdo como en situaciones de confusión, ya que son imprescindibles para poder prevenir futuros riesgos o daños.

Las empresas muestran conformidad con participar en procesos guiados por principios restaurativos. Afirman que, cuando las reuniones preliminares o los diálogos no son suficientes, estos procesos de mediación son indispensables. La Empresa 4 destaca el rol fundamental de estas prácticas, ya que, sin colaborar con las partes afectadas, no es posible buscar soluciones ni tomar medidas impactantes para reparar daños. Por otro lado, la Empresa 7 expone que las prácticas restaurativas no son solo beneficiosas para resolver conflictos, sino también para que las compañías no actúen únicamente para proteger su reputación, una prioridad común en el ámbito empresarial. Según la Empresa 7, la participación en este tipo de prácticas conlleva que el principal objetivo de las empresas sea el respeto hacia la comunidad y entorno en el que operan.

Con excepción de la Empresa 7, que expresó desacuerdo con el cuarto escenario, las demás empresas están dispuestas a integrar mecanismos de justicia restaurativa en sus planes o programas de cumplimiento. Estos mecanismos pueden tener efectos significativos en el plano penal, como la atenuación de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la minoración de la responsabilidad civil solicitada, la sustitución de la pena, o la realización de una sanción restaurativa fuera de prisión, entre otros. Las

empresas enfatizan la importancia de respetar el principio de *ultima ratio*, recurriendo a sanciones penales solo como último recurso. La Empresa 1 señala que, al incorporar este tipo de mecanismos, es posible “pasar de una relación de conflicto a una relación de alineamiento de intereses” con aquellos afectados.

Las empresas sostienen que aquellas compañías implicadas en un conflicto generado por su actividad deben participar en círculos restaurativos para lograr llegar a un acuerdo final, siempre con la ayuda de un facilitador o mediador (quinto escenario). Concretamente, la Empresa 1 explica que es imprescindible que en los círculos restaurativos participe una figura imparcial externa que ayude a guiar el proceso. No obstante, la Empresa 2 opina que este tipo de procesos, que requiere la implicación de un mayor número de personas o grupos, no es el más adecuado para lograr llegar a un acuerdo entre las partes interesadas.

En general, las empresas concuerdan en que la representación de la compañía implicada en un conflicto debe ser liderada por un individuo de alto rango, es decir, alguien con suficiente autoridad o influencia dentro de la entidad para garantizar que los acuerdos sean asumidos por la institución. Dentro de este contexto, algunas de las empresas especificaron qué departamentos deberían participar, incluyendo el departamento de prevención, sostenibilidad, legal, el consejo rector, el consejo social, e incluso la gerencia o dirección de la compañía. En cambio, la Empresa 7 considera que solo debería participar aquel miembro de la empresa que haya generado el riesgo o daño.

Las empresas consideran que en estos círculos no solo deben participar representantes de la empresa implicada. De acuerdo con lo expuesto por los participantes, los círculos restaurativos deben estar enfocados en reparar el daño causado a las comunidades, entono o seres afectados, y señalan la importancia de su participación durante el proceso. La Empresa 4 opina que tanto representantes de la empresa como representantes de las partes afectadas deben comprometerse para llegar a un acuerdo colectivo, pero enfatiza la importancia de acompañar el proceso con la asistencia de profesionales independientes, tales como consultores, instituciones académicas o colegios profesionales, especializados en lo correspondiente a cada conflicto. En este sentido, la Empresa 7 expone que puede resultar favorable que aquellos afectados por el conflicto sean acompañados por un familiar o amigo que les proporcione apoyo emocional y práctico durante el proceso.

Al consultar a las empresas en el escenario seis por su opinión acerca de la inclusión de la justicia restaurativa como elemento de la RSC para garantizar la protección del medio ambiente y promover la sostenibilidad, así como proporcionar a los accionistas e inversores un espacio de trabajo seguro en sus operaciones, gran parte de las empresas expresaron su conformidad con la inclusión de herramientas restaurativas en sus planes de cumplimiento, mientras que otras, como la Empresa 1, considera que este tipo de prácticas “va más allá de una RSC tradicional”. La Empresa 2 cree que implementar los mecanismos de la justicia restaurativa parece difícil a corto plazo, ya que en la actualidad existe “un amplio abanico de las responsabilidades normativas”. A pesar de ello, esta empresa no rechaza la posibilidad de que, a largo plazo, la incorporación de la justicia restaurativa sea necesaria.

Entre otros, la Empresa 5 contempla la inclusión de la responsabilidad por el medio ambiente y los seres vivos como algo primordial para las compañías. Algunos ejemplos que las empresas ofrecen sobre cómo estas pueden abarcar la justicia restaurativa son la realización de planes de riesgos industriales o de accidentes, de protocolos de crisis, e incluso acciones de voluntariado.

La Empresa 7 cree que la justicia restaurativa debería incluirse únicamente cuando sea necesaria. En su lugar, prefiere que las empresas reduzcan el consumo de ciertos materiales o cambien la filosofía de trabajo, como, por ejemplo, reducir el uso del papel u ofrecer la posibilidad de teletrabajar para reducir los desplazamientos y, por ende, la contaminación que conlleva el transporte de vehículos. A su vez, insiste en que es necesario que las empresas adopten políticas que fomenten el respeto hacia la sociedad y el medio ambiente por parte de todos aquellos que trabajen para ellas o tengan algún tipo de contacto con la organización.

Las empresas están de acuerdo con que la justicia restaurativa no solo sirve para mejorar los enfoques clásicos de la justicia en cuanto a la reparación de daños, sino que también podría ser un paso hacia el fomento de un desarrollo moral y ético adecuados, tanto en individuos como en empresas y la sociedad en general. Las Empresas 1 y 2, a pesar de considerar la justicia restaurativa como un avance positivo, creen que actualmente las compañías no están lo suficientemente preparadas para adentrarse en este tipo de aprendizaje. La Empresa 2 piensa que la cultura punitiva, presente en muchas empresas, actúa como una barrera para el desarrollo de esta iniciativa.

La Empresa 4 explica que su institución cuenta con un “Código Ético y de Cumplimiento que recoge muchos de los términos morales y éticos que contempla la justicia restaurativa”. La Empresa 7 también muestra su conformidad e incluso considera que este tipo de progresos en el ámbito jurídico puede ayudar a mejorar a la sociedad en todas las dimensiones. No obstante, explica la experiencia vivida en su empresa, que, a pesar de intentar incentivar a la organización para que trabaje enfocada a ser una “empresa más restaurativa”, la compañía pasa por alto la propuesta.

Las empresas participantes en el estudio afirman que sería conveniente que las compañías privadas asuman este tipo de responsabilidad más amplia. Las Empresas 1, 3 y 4 están de acuerdo con que la responsabilidad de las entidades empresariales no solo debe estar sujeta a la ley, sino que también debe estar regulada por la política interna de cada compañía. La Empresa 4 añade a esta perspectiva que el comportamiento ético y responsable también debe ser dirigido al mercado, es decir, “si no eres una empresa responsable, vas a resultar, a medio y largo plazo, poco competitiva”.

La Empresa 2 opina que las entidades privadas deben ser responsables con sus clientes, trabajadores y accionistas, pero también con su entorno, la comunidad a la que afecta su actividad, y la sociedad en la que desarrolla la misma. De acuerdo con el encuestado, la responsabilidad social va más allá de lo legalmente regulado. Cumplir con la responsabilidad social y ética supone para la empresa un impacto positivo que influye en la relación con los grupos de interés.

Finalmente, la Empresa 7 critica que cada vez son más las compañías que aplican políticas de responsabilidad social y medioambiental por el mero hecho de parecer que “han marcado una casilla”. Según la compañía, “es más importante ver los resultados de una empresa y sus acciones”, que observar simplemente lo que dicta su política.

#### **4.2.2. Asociaciones Ecologistas y Animalistas**

Las asociaciones activistas indicaron estar conformes con que una empresa adopte, en una frase preventiva, medidas de justicia restaurativa, tales como la inclusión de reuniones preliminares con comunidades locales o grupos que pueden ser afectados por la actividad de la empresa en el plan de riesgos de la compañía. La Asociación 1 carece de experiencia en la realización de este tipo de prácticas, pero considera importante que las empresas dialoguen con los agentes del ecosistema del que forma parte. Por otro lado, la Asociación 2 critica que las empresas que realizan evaluaciones de riesgos suelen

enfocarlas en cómo el conflicto social puede afectar a su proyecto, en vez de buscar soluciones que ayuden a reparar el daño causado. Insiste en que las empresas “no tienen cultura de sostenibilidad real”. Por su parte, la Asociación 3 opina que no es suficiente con realizar un diagnóstico y una evaluación teniendo como base datos cuantitativos, insiste en que es necesario tener en cuenta la versión de quien vive la realidad.

Las tres asociaciones concuerdan en que es imprescindible que, una vez detectado el riesgo o daño, las empresas involucradas mantengan encuentros o diálogos restaurativos con las personas o comunidades más afectadas, de forma que puedan llegar a un acuerdo colectivo. Además, contemplan la posibilidad de que las empresas recojan estas medidas en su plan o programa de cumplimiento. La Asociación 1 piensa que es importante que las empresas contemplen este tipo de medidas y que, para ello, cuenten con la figura de un facilitador que garantice que la empresa se haga responsable del daño producido y no abuse de su poder. Al mismo tiempo, opina que el uso de diálogos restaurativos sería beneficioso para restaurar la confianza entre los agentes y reparar o compensar los daños específicos. La Asociación 2 cree que este tipo de procesos podría servir para que las empresas aprendan a cumplir con su responsabilidad de manera propia, sin tener que recurrir siempre al ámbito jurídico. Por último, según la Asociación 3, un diálogo restaurativo no solo facilita el trámite de responsabilización y reparación de una empresa, sino que ayuda a que los responsables del daño logren mayor comprensión y conocimiento del alcance del impacto generado, de modo que la empresa asuma una responsabilidad sincera con medidas eficaces que garanticen una auténtica reparación.

En el tercer escenario, las asociaciones muestran estar dispuestas a participar en un proceso guiado por los principios de la justicia restaurativa con el fin de fomentar la reparación del riesgo o daño producido. La Asociación 1 muestra su disposición a contribuir ofreciendo conocimiento sobre el tema en cuestión. Indica que su participación dependería de si la empresa que haya producido el daño muestra actitudes de responsabilidad y restauración voluntariamente. La Asociación 2 muestra un fuerte compromiso con este enfoque al proponer actualmente el uso de medidas restaurativas para abordar y reparar el daño ambiental producido en Bizkaia por el vertedero de Santo Domingo, cuyas operaciones contaminan los ríos con residuos peligrosos. Por otro lado, la Asociación 3 considera participar en este tipo de proceso una oportunidad para que las empresas comprendan la relevancia y el alcance de sus actos. A su vez, coincide con la

Asociación 1 al mencionar que su participación dependería de si la empresa involucrada utiliza el proceso como estrategia de “lavado de cara”.

Las asociaciones concuerdan en que los planes de cumplimiento de las empresas contemplen mecanismos de justicia restaurativa que influyan en las respuestas penales. La Asociación 1 insiste en que la justicia restaurativa resulta más eficaz que la justicia retributiva. Aunque las empresas tienen la capacidad económica para reparar el daño monetariamente, esta asociación destaca que esta forma de reparación no garantiza que el daño no se repita y no se alinea con los valores de la comunidad en la que operan las empresas. Por otro lado, la Asociación 2 cree que este tipo de estrategias solo sirve para casos concretos, ya que las compañías pueden utilizar esta medida como “vía de escape”. En este sentido, la Asociación 3 insiste en que las medidas de justicia restaurativa deberían ser concretas y únicamente complementarias al cumplimiento de la pena, ya que existe el riesgo de que sean utilizadas con el fin de lograr efectos atenuantes sobre las penas.

En apartados previos se presenta el concepto de “círculos restaurativos”, y este escenario busca explorar la viabilidad de su aplicación en conflictos que involucren a entidades empresariales. La Asociación 1 enfatiza que todos los afectados deben participar, incluyendo la empresa, la comunidad en su totalidad (generaciones del pasado, presente y futuro, abarcando desde jóvenes hasta ancianos), y cualquier individuo que facilite el diálogo, ya sea por sus habilidades, su compasión o su capacidad para escuchar. La Asociación 2 nombra las figuras que, en su opinión, deben participar en estos procesos, incluyendo la empresa responsable, la representación sindical, la población afectada, las organizaciones sociales medioambientales, la defensoría del pueblo y la administración pública. Por su parte, la Asociación 3 opina que, cuando ocurren este tipo de fenómenos, tanto los representantes de la empresa como el personal implicado en la actividad que generó el daño o el riesgo deben participar en los círculos restaurativos. Considera que también deben incluirse otras figuras, como la de las asociaciones de defensa del medio ambiente, de los animales o, en su caso, el centro de rescate de animales damnificados. Por último, de acuerdo con la asociación, es imprescindible que, en caso de que sea posible, también participe la población residente del lugar en el que se causó el riesgo o daño.

Todos los participantes consideran que las empresas deben adoptar medidas de responsabilidad que garanticen el compromiso con el bienestar del medio ambiente y de

los seres vivos. Para incluir la justicia restaurativa como parte de la RSC de una entidad, la Asociación 1 indica que las empresas deben realizar un diagnóstico de sus impactos y los daños que pueden producir a la comunidad o al medio ambiente, ofrecer formación sobre las medidas restaurativas y sus beneficios, y conceder a los afectados la oportunidad de exponer los daños que perciben, entre otros. Las Asociaciones 2 y 3 coinciden al considerar este tipo de responsabilidad como valor añadido a la empresa para garantizar un mejor resultado de sus prácticas. La Asociación 3 insiste en que incluir la justicia restaurativa como parte de la RSC de una empresa puede aumentar el compromiso de esta con su entorno, previendo medidas que ayuden a afrontar las situaciones que deriven en riesgo o daño.

La justicia restaurativa ejerce como complemento o herramienta para mejorar los enfoques clásicos de la justicia, suponiendo un paso hacia el fomento de un desarrollo moral y ético adecuado, tanto en los individuos como en las empresas y la sociedad en general. En este contexto, las asociaciones que participaron en el estudio están totalmente de acuerdo con esta afirmación.

Por último, las asociaciones consideran que las empresas privadas deben asumir este tipo de responsabilidad más amplia. En general, las Asociaciones 1 y 2 coinciden en que las empresas deben cumplir las leyes y normativas que regulen este ámbito, pero también deben tener en cuenta que los valores, la misión y la visión de la compañía respete el entorno en el que opera. Por otro lado, la Asociación 3 pretende que el mundo empresarial perciba la justicia restaurativa como un instrumento ambivalente, que sirva tanto para generar beneficios a las partes implicadas como para comprender lo ocurrido, conocer la realidad de los afectados u otros agentes, y definir caminos de restauración.

#### **4.3. Conocimiento Adquirido tras Completar el Cuestionario**

Como se abordaba anteriormente, el cuestionario cuenta con una sección complementaria en el que se pregunta por el conocimiento adquirido tras la realización de este y si existe la posibilidad de que los participantes incluyan este tipo de prácticas en su organización.

La Empresa 1, que se dedica al ámbito educativo, valora la opción de que los centros educativos, como pueden ser las universidades, ofrezcan formación a aquellos que quieran especializarse en este campo, con el fin de obtener las capacidades necesarias para guiar procesos de justicia restaurativa. En este contexto, la Empresa 3 destaca la



relevancia de formar al personal en el campo de la justicia restaurativa, así como de incluir evaluaciones de riesgos y planes de acción. Por otro lado, la Empresa 2 considera que en la actualidad las empresas se enfrentan a “demasiados cambios normativos” en el campo de la RSC en relación con el compromiso por el medio ambiente, y estima que incorporar este tipo de medidas puede suponer un reto para las empresas.

La Asociación 1 insiste, al igual que las empresas, en que es imprescindible para incorporar este tipo de prácticas formar a las personas en “la manera y cultura de trabajar” desde un enfoque restaurativo. A su vez, la Asociación 2 opta por incorporar medidas dirigidas a la prevención de riesgos o daños, como realizar consultas antes de comenzar con un proyecto o estudios previos sobre el impacto medioambiental para evitar el daño. Por último, la Asociación 3 insta a que las empresas privadas reduzcan la explotación animal y se comprometan a incorporar medidas restaurativas.

## 5. Análisis de los Resultados

Dado que el presente estudio constituye una investigación pionera en el campo de la justicia restaurativa empresarial, carece de la opción de contrastar los datos con estudios previos. Por consiguiente, en este punto solamente se exponen los análisis de los resultados obtenidos directamente de la encuesta, con el fin de proporcionar una visualización detallada de los hallazgos.

A lo largo de este trabajo, se enfatiza el objetivo principal de explorar las posibilidades de la justicia restaurativa en la resolución de daños producidos a ecosistemas y a seres vivos debido a la actividad empresarial. Tras observar los resultados de la encuesta, mediante un análisis de contenido temático, estructurado por las preguntas planteadas, se puede concluir que la idea de incluir la justicia restaurativa ha resultado de interés entre las empresas participantes en el estudio. En primera instancia, las empresas manifestaban su disposición para incorporar medidas restaurativas en sus operaciones, tanto para la prevención como para la reparación de conflictos.

Por otra parte, el estudio partía de la premisa de que las asociaciones activistas preferían sanciones más severas, una medida que no se alinea con los principios de la justicia restaurativa. Sin embargo, los datos recopilados no respaldan esta afirmación, si bien solo se ha entrevistado, a modo de exploración, a tres asociaciones. Las asociaciones activistas también han apoyado la iniciativa de que las empresas contemplen la justicia restaurativa como una opción para resolver los conflictos, no solo con la sociedad, sino también aquellos conflictos que afecten al entorno natural.

Aunque la justicia restaurativa representa un nuevo ámbito de estudio para la Criminología, sobre todo en el sector del medio ambiente, las empresas y asociaciones activistas que han respondido el cuestionario han mostrado un nivel notable de familiaridad con ella. El 86% indicó tener conocimientos previos del tema, aunque es posible que exista un sesgo entre las empresas y asociaciones que accedieron a responder al cuestionario.

Es innegable que incluso aquellas empresas que nunca han experimentado conflictos relacionados con el medio ambiente o los derechos de los animales han reconocido el potencial riesgo o daño inherente a sus actividades, y han mostrado un compromiso firme en la prevención y búsqueda de soluciones para evitar tales situaciones. De hecho, resulta sorprendente descubrir que la gran mayoría de los

participantes, salvo algunas excepciones, actualmente cuentan con medidas relacionadas con la justicia restaurativa que toman en consideración las perspectivas de los diferentes grupos de interés.

Si bien es cierto que las empresas responsables de daños al medio ambiente a veces parecen evadir su responsabilidad y muestran poco interés en reparar el daño causado, las respuestas obtenidas muestran otra realidad, al menos sobre la encuesta. Así, se enfatiza la importancia de que las entidades responsables de riesgos o daños, especialmente aquellas que tienen mayor impacto en la contaminación, consideren el alcance de las consecuencias de sus actividades y se comprometan a prevenir o mitigar posibles riesgos o daños ya causados, así como aquellos que puedan surgir en el futuro. Optar por recursos como los diálogos restaurativos para abordar los daños producidos por una empresa o participar en procesos como los círculos restaurativos para resolver conflictos y evitar recurrir la vía penal, no solo ofrece una alternativa al proceso penal tradicional, sino que, además, promueve la relación colaborativa entre las partes afectadas con el fin de llegar a un acuerdo pacífico y satisfactorio para ambas partes, según se ha subrayado en varias opiniones recogidas.

En relación con los programas de cumplimiento, se enfatiza el respeto por el principio de *ultima ratio*. Un *compliance* basado en principios de la justicia restaurativa incluye medidas preventivas que pueden ayudar a resolver conflictos de manera más eficaz. Esto supone que la tendencia a recurrir constantemente al proceso penal disminuya y, por consiguiente, surjan nuevos métodos para abordar conflictos, desde una perspectiva más preventiva y reparadora que punitivista, sin perjuicio de que esa perspectiva deba abarcar todo tipo de delitos y no solo los empresariales. Incorporar este tipo de medidas permite convertir una relación de conflicto en una relación de alineamiento de intereses con la comunidad y el entorno afectado, siempre y cuando no se banalice ni privatice el daño y se respeten los estándares internacionales de justicia restaurativa.

Sin embargo, al implementar estas propuestas, parece que el entorno empresarial no está completamente preparado para adoptar nuevas prácticas que resultan, en la práctica, desconocidas y pueden alterar el modo de operar establecido hasta el momento. No todas las empresas manifiestan el mismo énfasis por incorporar efectivamente y de forma transformadora principios restaurativos en su régimen empresarial. Además, según los resultados obtenidos, existen compañías que rechazan o pasan por alto la inclusión de estas medidas, optando por el enfoque intimidatorio/defensivo, que consiste en que las

compañías intensifiquen la supervisión y las sanciones internas de la entidad. Aunque no todas las compañías reconocen el valor y la eficacia de la justicia restaurativa, las asociaciones activistas entrevistadas, en cambio, comprenden plenamente el potencial de esta herramienta como un método para fomentar el aprendizaje moral y ético, dentro de sus principios activistas por los derechos humanos, los derechos de la naturaleza y de otros seres vivos, y la justicia social en general.

Respecto a la percepción de los participantes sobre la justicia restaurativa como elemento de la RSC, cabe decir que no se ha alcanzado unanimidad en las respuestas, un resultado inesperado dentro del contexto de este estudio. Si bien la crisis del cambio climático exige la implementación de nuevas medidas de responsabilidad empresarial, actualmente, el sector corporativo ya asume una amplia gama de responsabilidades. Integrar la justicia restaurativa implica asumir una nueva responsabilidad para la cual no todas las organizaciones están preparadas. Por otro lado, las asociaciones activistas consideran la justicia restaurativa como un valor añadido del que las empresas pueden beneficiarse para reforzar su compromiso con el medio ambiente. Este compromiso puede ayudar a atraer nuevos clientes, ya que las empresas que muestran su compromiso por la preservación del medio ambiente se perciben como más atractivas y cercanas al consumidor.

Explorar la opción de realizar círculos restaurativos con empresas involucradas en conflictos que afectan al medio ambiente o a los animales, como modalidad grupal más extensa de justicia restaurativa, ha evidenciado que, en opinión de algunas personas entrevistadas, podría no ser el enfoque más adecuado para abordar estas cuestiones. Un círculo restaurativo con agentes empresariales contiene complejidades, ya que, debido a la necesidad de una cantidad limitada de participantes, cuando se llevan a cabo en contextos empresariales, el número de involucrados tiende a aumentar, lo que convierte el proceso en un escenario informal que obstaculiza su progreso, si bien también pueden asegurar que los resultados sean transformadores. Por tanto, a pesar de que se cuestione la idoneidad de los círculos restaurativos extensos, ya que se considera un mecanismo muy complejo que puede verse afectado por un exceso de participantes, una parte importante de personas entrevistadas considera que la participación no debería limitarse únicamente a las empresas responsables del riesgo o daño, sino que debería involucrar a un amplio espectro de agentes. En este sentido, y sin negar las responsabilidades organizacionales o corporativas, existe la posibilidad de que participe como representante

de la compañía el responsable directo del riesgo o daño causado, algo que aumentaría la eficacia de este tipo de procesos contando también con la cantidad necesaria de participantes.

Otro de los resultados que se ha evidenciado hace referencia al compromiso de las empresas con el medio ambiente y el *greenwashing*, una estrategia de las empresas para aparentar ser más respetuosas con el medio ambiente. En este contexto, las respuestas indican que muchas compañías adoptan políticas de responsabilidad social y medioambiental para fingir que realmente se preocupan por el impacto de sus actividades en el entorno natural. Para garantizar la eficacia de cualquier proceso restaurativo, será imprescindible que las empresas participen de forma completamente voluntaria y muestren interés por reparar el daño causado, en vez de aprovecharse del proceso para “limpiar su imagen”, superar un *check-list*, obtener una certificación o cumplir con la legislación vigente. No obstante, esta estrategia puede ser una primera motivación de entrada para después participar de forma más honesta y comprometida. La disposición voluntaria de las empresas para participar en este tipo de procesos, así como la inclusión de principios restaurativos en su autorregulación, no solo es beneficiosa para establecer relaciones con organizaciones ecologistas y animalistas, sino que también repercute directamente en la reputación de la compañía. Una empresa que ofrece servicios y productos respetuosos con el medio ambiente atrae más consumidores, a la vez que gana la confianza y el respeto de la comunidad en general.

A lo largo de este trabajo se hace referencia en varias ocasiones al estudio de Cid Moliné (2007) titulado “¿Es la prisión criminógena?”, el cual explora la suspensión de la pena como una medida alternativa a la pena de prisión en un campo afín a la justicia restaurativa. En general, las respuestas del presente estudio sugieren que los participantes están de acuerdo en que la justicia restaurativa puede ser una alternativa o complemento a la justicia retributiva. Este hallazgo se alinea con los resultados del estudio de Cid Moliné en cuanto se refiere a la eficacia de medidas alternativas a las sanciones penales.

Aunque el estudio realizado ha sido sumamente útil para alcanzar los objetivos planteados, es importante señalar que existen cuatro limitaciones o áreas de oportunidad para su mejora en futuros estudios. En primer lugar, dado que se enmarca en el ámbito de la Criminología, habría resultado interesante incluir en la encuesta una pregunta destinada a explorar la percepción de los participantes respecto al rol del criminólogo/a, no solo en procesos restaurativos en general, sino también en cuanto a su posible integración dentro

del entorno empresarial, sin perjuicio de que el término “Criminología” pueda causar recelos en este ámbito. En todo caso, el desarrollo de este trabajo ha hecho posible acercar el grado de Criminología a ámbitos tradicionalmente más alejados del mismo.

En segundo lugar, otra de las limitaciones que presenta el estudio es la ausencia de preguntas específicas en el cuestionario sobre el fenómeno del *greenwashing*. Sin embargo, algunos de los participantes han abordado esta temática de manera espontánea, lo que ha permitido obtener una visión parcial de sus opiniones respecto a esta técnica empresarial. Aunque esta aproximación indirecta ofrece cierta perspectiva, la inclusión de preguntas específicas sobre el *greenwashing* habría proporcionado una comprensión más profunda de las percepciones de los encuestados al respecto.

En tercer lugar, en la sección de *Cronograma y Limitaciones*, se mencionó que algunas pequeñas empresas no pudieron participar en el estudio debido a que carecían de elementos importantes para poder opinar, por ejemplo, la existencia de planes de cumplimiento. En un principio, no se había considerado la posibilidad de que hubiera empresas pequeñas que no contaran con programas de cumplimiento y que, a su vez, promovieran prácticas respetuosas con el medio ambiente y el bienestar animal. Por ejemplo, en España existen pequeñas compañías locales dedicadas a la industria textil comprometidas a la producción de ropa utilizando materiales que garanticen el respeto por el medio ambiente, pero al no cumplir con los requisitos solicitados por el estudio no pudieron participar. Debido a esta omisión en el diseño del estudio, se dedicó más tiempo a contactar nuevos posibles participantes para compensar las ausencias.

Finalmente, otra objeción que podría surgir con respecto a los fondos fiduciarios discutidos anteriormente es la falta de consulta a los participantes sobre su percepción de esta herramienta en el cuestionario utilizado. Por ejemplo, actualmente, Australia se destaca como uno de los países más avanzados en el ámbito de la justicia restaurativa para abordar conflictos que afectan al medio ambiente. Entre sus recursos, cuenta con un Fondo Medioambiental destinado a reparar el daño causado al entorno natural o bienestar animal (Aertsen, 2020; Varona Martínez, 2020). La inclusión de ejemplos concretos en el cuestionario, como el caso de Australia, para conocer la opinión de los participantes sobre esta herramienta habría proporcionado un marco más amplio para evaluar la eficacia de los fondos fiduciarios en la resolución de conflictos medioambientales.

En todo caso, y considerando todo lo anterior, este estudio podría sentar un precedente para futuras investigaciones sobre la justicia restaurativa en el ámbito empresarial.

## 6. Conclusiones

En el presente trabajo se ha realizado un estudio exploratorio sobre la incorporación de la justicia restaurativa en el ámbito empresarial, enfocado en la resolución de conflictos derivados de las infracciones que perjudiquen el medio ambiente o el bienestar animal. Su propósito es conocer la opinión de un grupo de empresas y otro de organizaciones ecologistas y animalistas. El resultado de la investigación es positivo, ya que, una vez consideradas las diferentes perspectivas, se evidencia un consenso entre los participantes respecto a la idoneidad de la justicia restaurativa para la resolución de conflictos medioambientales que involucren a empresas como responsables de los riesgos o daños causados.

En consecuencia, la investigación señala que la implementación de medidas restaurativas debe contemplar una amplia gama de aspectos dentro del entorno empresarial, que van desde la evaluación de riesgos asociados a las actividades empresariales hasta la integración de medidas restaurativas como parte del *compliance* o de la RSC de las empresas.

Aunque la justicia restaurativa representa un campo emergente en disciplinas como la Criminología, su valor parece haber sido reconocido por los participantes del estudio. Sin embargo, es importante considerar que la efectividad de las medidas restaurativas podría enfrentar desafíos derivados de prácticas como el *greenwashing*. Este fenómeno implica que las empresas incorporen medidas restaurativas para proyectar una imagen de compromiso ambiental y responsabilidad por sus acciones que afecten al entorno natural. Por ende, es fundamental abordar estas posibles manipulaciones con el fin de asegurar que las empresas se comprometan plenamente con estas medidas, garantizando así la integridad y eficacia de los procesos restaurativos.

Si bien no fue hasta 1990 que la Criminología empezó a enfocarse en delitos contra el medio ambiente (Tourangeau, 2022), es importante destacar que la justicia restaurativa tampoco fue originalmente concebida para resolver este tipo de conflictos, especialmente aquellos que implican la participación de entidades empresariales, ya que su aplicación estaba principalmente dirigida a delitos de menor gravedad (Dünkel et al, 2015; citado en Aertsen, 2022). La práctica de procesos restaurativos con agentes empresariales puede verse obstaculizada en algunos casos, especialmente cuando aumenta el número de participantes. Entre estas herramientas se propone el uso de



círculos restaurativos para la resolución de conflictos, cuya eficacia es motivo de debate debido a su complejidad y la posible interferencia causada por un exceso de participantes. No obstante, estas prácticas podrían resultar efectivas si se llevan a cabo exclusivamente con aquellos individuos o representantes de colectivos o entornos afectados directamente por las actividades de una compañía y con los responsables del daño ocasionado, tratando de reducir el número de participantes en el proceso.

En resumen, la investigación arroja las siguientes conclusiones. En primer lugar, para dejar atrás la tendencia punitivista y avanzar hacia un enfoque restaurativo, es crucial tener en cuenta la perspectiva de la comunidad científica en la creación y modificación de normativas, abordando así los conflictos desde una perspectiva multidisciplinaria. Este paso implicaría una legislación penal más racional, que contemple la integración de los principios fundamentales de la justicia restaurativa, como una opción más, en este caso voluntaria, en la resolución de controversias medioambientales.

En segundo lugar, las sanciones restaurativas, que incluyen medidas como los diálogos o círculos restaurativos, podrían resultar más eficaces que las sanciones retributivas si el objetivo es reparar el daño causado y asegurar que no volverá a ocurrir. No obstante, como ya se ha indicado, la realización de estas prácticas depende de la voluntariedad de las entidades empresariales. Si las empresas no manifiestan su disposición a incluir medidas restaurativas en sus políticas internas, la implementación de sanciones restaurativas podría enfrentar obstáculos significativos. Por lo tanto, es fundamental promover la conciencia y la comprensión de los beneficios de estas prácticas entre las organizaciones empresariales. Esto podría lograrse a través de campañas de sensibilización, capacitaciones y la promoción de casos de éxito donde las sanciones restaurativas hayan demostrado ser efectivas, además de poner en valor la normativa más reciente europea.

Por último, en el contexto empresarial, la integración de medidas restaurativas desempeña un papel fundamental al cumplir una doble función: preventiva y reparadora. Una empresa que incorpora prácticas restaurativas dentro de su cumplimiento normativo o como parte de su RSC no solo demuestra un compromiso con el cuidado del medio ambiente y el bienestar de los seres vivos que lo habitan, sino que también reconoce su responsabilidad en la reparación del daño causado. Esto permite adoptar una perspectiva de aprendizaje conjunto para garantizar la no repetición y la prevención, en lugar de

recurrir a la ocultación o litigación estratégica para evitar responsabilidades reputacionales, financieras o legales.

La adopción de medidas restaurativas en el ámbito empresarial puede tener un impacto significativo en la reputación e imagen de las empresas. Al comprometerse con la justicia restaurativa, las empresas no solo reflejan una ética responsable, sino que también fortalecen las relaciones con las comunidades locales, los *stakeholders* y los consumidores. Solo evaluaciones futuras sobre su aplicación podrán determinar si ese compromiso es sincero o, en algunos casos, puede caer en el *greenwashing*.

### Bibliografía

- Aertsen, I (2020). *Restorative justice and environmental crime: Pushing the boundaries* [video]. EHUTB. <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/hiztegia>.
- Aertsen, I. (2022). Environmental restorative justice: getting the offending company to the table. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 15, 205-232.
- Aertsen, I. y Pali, B. (2021). Inhabiting a vulnerable and wounded earth: restoring response-ability. *The International Journal of Restorative Justice*, 3-16. <https://doi.org/10.5553/TIJRJ.000065>.
- Ailén Jarque, M. (2021). ¿Qué es la criminología verde? *Archivos De Criminología, Seguridad Privada Y Criminalística*, 16(8), 75–86. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4414927>.
- Angkasa. (2020). Green Victimology Perspective the Law Number 32 of 2009 on environmental Protection and Management. *Journal Media Hukum*, 27(2), 217-228. <https://journal.umy.ac.id/index.php/article/view/9926/5976>.
- Arce, H. (2022). One Health – del concepto a la práctica. *Universidad Rey Juan Carlos, Cátedra Animales y Sociedad*. <https://catedraanimalesysociedad.org/one-health-del-concepto-a-la-practica/>.
- Arroyo Alfonso, M.S. (2018). Apuntes sobre la administrativización del derecho penal del medio ambiente. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 83, 1-33.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 40/34, U.N. Doc. A/RES/40/34, 29 de noviembre de 1985.
- Ayllón García, J.D. (2019). La Justicia Restaurativa en España y en otros ordenamientos jurídicos. *Ars Boni et Aequi*, 15(2), 9-29.
- Baca, E., Echeburúa, E. & Tamarit, J. M., (2006). *Manual de victimología*. Tirant lo Blanch.
- Bacigalupo, S. (2021). Compliance. *Eunomía. Revista en Cultura de Legalidad*, 21, 260-276. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6348>.
- Bazemore, G. (2001). Young People, Trouble, and Crime: Restorative Justice as a Normative Theory of Informal Social Control and Social Support. *Youth & Society*, 33(2), 199-226. <https://doi.org/10.1177/0044118X01033002004>.

- Beckett, C. y Keeling, A. (2019). Rethinking remediation. *Discard Studies*. <https://discardstudies.com/2019/06/17/rethinking-remediation/>.
- Bernuz Beneitez, M.J. (2015). El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 2, 97-123.
- Bernuz Beneitez, M.J. (2020). ¿Castigos (eficaces) para delitos contra los animales? Repensando la respuesta al maltrato animal. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (1), 1-14.
- Bertalanffy, L. (1950). An outline of general system theory. *British Journal for the Philosophy of Science*, 1, 134-165. <https://psycnet.apa.org/doi/10.1093/bjps/I.2.134>
- Birchall, D. (2019). Irremediable impacts and unaccountable contributors: the possibility of a Trust Fund for Victims to remedy large-scale human rights impacts. *Australian Journal of Human Rights*, 25(3). <https://ssrn.com/abstract=3566306>.
- Black, H.C. (1990). *Black's Law Dictionary: Definitions of the Terms and Phrases of American and English Jurisprudence, Ancient and Modern* (6<sup>th</sup> ed.). West.
- Brisman, A. y South, N. (2018). Green criminology, zemiology and comparative and inter-relational justice in the Anthropocene era. En A. Boulki y J. Kotzé (Eds), *Zemiology* (pp. 203-221). Cham: Palgrave Macmillan. [https://doi.org/10.1007/978-3-319-76312-5\\_11](https://doi.org/10.1007/978-3-319-76312-5_11).
- Calderón, L. y Rached, S. (2020). La justicia restaurativa como modelo para construir ciudadanía en el marco de una educación democrática. (2020). *Anuario Digital De Investigación Educativa*, 3. <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/adiv/article/view/4208>.
- Carroll, A. (2016). Carroll's pyramid of CSR: taking another look. *International Journal of Corporate Social Responsibility*, 1(3). <https://doi.org/10.1186/s40991-016-0004-6>.
- Carnevali Rodríguez, R. (2008). Derecho penal como *ultima ratio*. Hacia una política criminal racional. *Revista Ius et Praxis*, 1, 13-48. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000100002>.

- Carretero Sanjuan, M. (2021). AA.VV., Hacia un modelo de justicia restaurativa empresarial. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 21, 483-490. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6381>.
- Casanovas Ysla, A. (5 de septiembre de 2017). Diligencia debida en compliance penal (UNE 19601). Parte I. *Lefebvre*. <https://elderecho.com/diligencia-debida-en-compliance-penal-une-19601-parte-i>
- Chen, H. y Soltes, E. (2018). Why Compliance Programs Fail: And How to Fix Them. *Harvard Business Review*, 96(2), 116-125. <https://hbr.org/2018/03/why-compliance-programs-fail>.
- Cid Moliné, J. (2007). ¿Es la prisión criminógena?: Un análisis comparativo entre la pena de prisión y la suspensión de la pena. *Revista de Derecho penal y criminología*, 19, 427-456. <https://ddd.uab.cat/record/66268>.
- Council of Europe. (2018). *Promoting more humane and socially effective penal sanctions. Adoption by the Committee of Ministers of the Recommendation CM/Rec(2018)8 concerning restorative justice in criminal matters*. [https://www.coe.int/en/web/prison/home/-/asset\\_publisher/ky2o1XXXogcx/content/recommendation-cm-rec-2018-8](https://www.coe.int/en/web/prison/home/-/asset_publisher/ky2o1XXXogcx/content/recommendation-cm-rec-2018-8)
- Cisne, S. y Flores, L. (2022). La aplicación de la justicia restaurativa en el proceso penal ecuatoriano, con atención a causas resueltas en el tribunal de garantías penales del Azuay, en los años 2020 y 2021. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 446-467. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i3.2819>.
- Diario Mediación. (1 de julio de 2019). *Círculo Restaurativo en el ámbito Laboral / Experto en Prácticas Restaurativas* [Vídeo]. Youtube. [https://www.youtube.com/watch?v=0Vgl3\\_a3yBI](https://www.youtube.com/watch?v=0Vgl3_a3yBI).
- Díez Ripollés, J.L. (2013). Rigorismo y reforma penal. Cuatro legislaturas homogéneas (1996-2011). Parte II. *Boletín Criminológico*, 19. <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2013.v19i0.7975>.
- Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L328/28, de 6 de diciembre de 2008. <http://data.europa.eu/eli/dir/2008/99/oj>

- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L315/57, de 14 de noviembre de 2012. <http://data.europa.eu/eli/dir/2012/29/oj>
- Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE. *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 30 de abril de 2024. <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1203/oj>
- Domingo, V. (2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 67, 73-90.
- Espinós, J.A. (2003). Apuntes antropológicos sobre el pueblo escita en el tratado hipocrático *Sobre aires, aguas y lugares*. En J.M. Nieto Ibáñez (Ed.), *Lógos hellenikós*, (pp. 471.478). Universidad de León, Secretariado de Publicaciones y Medios Audiovisuales.
- Estruga, N. (23 de julio de 2021). *Qué es y cuáles son las funciones de una Due Diligence*. EALDE. <https://www.ealde.es/due-diligence/>.
- Ferreras, B. (20 de mayo de 2024). Sader-Profersa: la última empresa contaminante en el casco urbano de Bilbao en seis claves. *El Diario*. [https://www.eldiario.es/euskadi/sader-profersa-ultima-empresa-contaminante-casco-bilbao-seis-claves-urbano\\_1\\_11371352.html](https://www.eldiario.es/euskadi/sader-profersa-ultima-empresa-contaminante-casco-bilbao-seis-claves-urbano_1_11371352.html)
- Fischer, J., Gardner, T.A., Bennett, E.M., et al. (2015). Advancing sustainability through mainstreaming a social-ecological systems perspective. *Current Opinion in Environmental Sustainability*, 14, 144-149. <https://doi.org/10.1016/j.cosust.2015.06.002>.
- Forti, G., Mazzucato, C., Visconti, A. y Giavazzi, S. (2018). *Victims and Corporations: Legal Challenges and Empirical Findings*. Wolters Kluwer.
- Fussey, P. y South, N. (2012). Heading Toward a New Criminogenic Climate: Climate Change, Political Economy and Environmental Security. En R. White (Ed.), *Climate Change from a Criminological Perspective* (pp. 27-40) Springer.

- Gallardo, R.M. y Sevilla, L. (2022). Conferencias comunitarias: Una herramienta restaurativa desde la comunidad. *International e-Journal of Criminal Sciences*, 3(17).
- Gallizo, J.L., Moreno, J. y Sánchez, L. (2022). ¿Existe una vinculación entre las emisiones de gases de efecto invernadero y la rentabilidad de las empresas familiares? *Cuadernos Prácticos de Empresa Familiar*, 9, 5-18. <https://doi.org/10.21001/QPEF.2022.9.cast.00>.
- Garat, M.P. (2018). Compliance de las empresas: un instrumento para el cumplimiento normativo y una garantía para los derechos fundamentales. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 271. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.271.65375>.
- García Magna, D. (2019). El recurso excesivo al derecho penal en España. Realidad y alternativas. *Política Criminal*, 14(27), 98-121. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000100098>.
- Garrett, C. (19 de junio de 2023). Greenwashing: definition and examples. *Selectra Climate Consulting*. <https://climate.selectra.com/en/environment/greenwashing>
- Gencat / Repositori de Justícia. (s.f.). *Declaración de los ministros de justicia de los estados miembros del Consejo de Europa sobre el papel de la Justicia Restaurativa en materia de ejecución penal*. <https://hdl.handle.net/20.500.14226/1342>
- Górriz Royo, E. (2019). Criminal compliance ambiental y responsabilidad de las personas jurídicas a la luz de la LO 1/2015 de 30 de marzo. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 4.
- Gómez, O. (2 de mayo de 2024). Los vecinos de Zorroza se manifiestan “hartos” de los humos de Sader y Profersa. *SER*. <https://cadenaser.com/euskadi/2024/05/02/los-vecinos-de-zorroza-se-manifiestan-hartos-de-los-humos-de-sader-y-profersa-radio-bilbao/>
- Grupo de Estudios de Política Criminal. (s.f.). *Estatutos*. <https://politicacriminal.es/la-asociacion/estatutos>

- Grupo Español de Política Legislativa Penal. (s.f.). *Nuestros intereses*. <https://www.uma.es/grupo-espanol-politica-legislativa-penal/info/99317/nuestros-intereses/>.
- Gutiérrez Pérez, E. (2015). Los *compliance programs* como eximente o atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista General de Derecho Penal*, 24.
- Haas, R. y Popov, A. (2019). Finance and carbon emissions. *Working Paper Series*, 2318. <https://ssrn.com/abstract=3459987>.
- Hall, M. (2017). Exploring the cultural dimensions of environmental victimization. *Palgrave Communications*, 3. <https://doi.org/10.1057/palcomms.2017.76>
- Hall, M. (16 de marzo de 2018). *Green Victimology: Diccionario audiovisual de términos victimológicos* [vídeo]. EHUTB. <https://ehutb.ehu.eus/video/5aabb498f82b2b32768b4677>
- Hallama, M., Montlló, M., Rofas, S. y Ciutat, G. (2011). El fenómeno del greenwashing y su impacto sobre los consumidores. Propuesta metodológica para su evaluación. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 50, 1-38.
- Iglesias Márquez, D. (2020). Cambio climático y responsabilidad empresarial: análisis del papel de las empresas para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 36, 327-266. <https://doi.org/10.15581/010.36.327-366>.
- Intergovernmental Panel on Climate Change. (2021). *Climate Change 2021: The Physical Science Basis*. <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/>
- Johnstone, G. y Van Ness, D.W. (2007). *Handbook of restorative justice*. Cullompton: Willan Publishing.
- Kurucz, E. et al. (2009). The Business Case for Corporate Social Responsibility. En A. Crane et al. (Eds), *The Oxford Handbook of Corporate Social Responsibility* (pp. 83-112). Oxford University Press.
- Lasi, K. (2023). What are planetary boundaries and why do they matter for business strategy? *Ecoact*. <https://eco-act.com/blog/planetary-boundaries-businesses/>



- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. *Boletín Oficial del Estado*, 121, de 21 de mayo de 2021. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/05/20/7>
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 77, de 31 de marzo de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/1>
- Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal. *Boletín Oficial del Estado*, 75, de 29 de marzo de 2023. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/03/28/3/con>
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 152, de 23 de junio de 2010. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- Lima, M.L. (2015). Fondos de Ayuda o Reparación para víctimas de delitos y abuso de poder. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 97-131.
- López Escorial, M. (15 de noviembre de 2021). Más de 250 empresas generan más daño medioambiental de lo que obtienen en beneficios. *El País*. [https://elpais.com/planeta-futuro/red-de-expertos/2021-11-15/mas-de-250-empresas-generan-mas-dano-medioambiental-de-lo-que-obtienen-en-beneficios.html#?prm=copy\\_link](https://elpais.com/planeta-futuro/red-de-expertos/2021-11-15/mas-de-250-empresas-generan-mas-dano-medioambiental-de-lo-que-obtienen-en-beneficios.html#?prm=copy_link)
- Lynch, M. (2020). Green Criminology and Environmental Crime: Criminology That Matters in the Age of Global Ecological Collapse. *Journal of White Collar and Corporate Crime*, 1(1), 50-61. <https://doi.org/10.1177/2631309X19876930>.
- Medina Cuenca, A. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 19, 87-116. <https://doi.org/10.35487/rius.v1i19.2007.180>.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 71, 141-167.
- Miguel Barrio, R. (2020). La Justicia Restaurativa a tenor del artículo 15 del Estatuto de la Víctima y la necesidad de incluir otras prácticas. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 10, 71-98.

- Miguel Perales, C. (2011). Los delitos medioambientales tras la última reforma del Código Penal. *Actualidad jurídica Uría Menéndez*, 1, 88-92.
- Moreira-Romero, A. (2018). Contaminación del aire en el medio ambiente por las emisiones de gases tóxicos de empresas industriales en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 3(7), 299-306. <https://doi.org/10.23857/pc.v3i7.553>.
- Naciones Unidas. (s.f.-a). *Causas y efectos del cambio climático*. <https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change>
- Naciones Unidas. (s.f.-b). *El Acuerdo de París*. <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>
- Naciones Unidas. (s.f.-c). *Objetivos de desarrollo sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/globalpartnerships/>
- Nieto Martín, A. (2022). Una pieza más en la Justicia restaurativa empresarial: Programas de cumplimiento restaurativos. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 15, 147-170.
- Nieto Martín, A. y Calvo Soler, R. (Coords.) (2023). *Justicia restaurativa empresarial. Un modelo para armar*. Reus.
- Nixon, R. (2011). *Slow Violence and the Environmentalism of the Poor*. Cambridge: Harvard University Press.
- Nunez, C. (27 de noviembre de 2023). *¿Qué son los gases de efecto invernadero y cuáles son sus efectos?* National Geographic. <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/gases-efecto-invernadero-que-son-hacen>
- Ollero, J. (2023). *Tenemos un Sistema Que Genera Mucho Sufrimiento y No Satisface a Nadie / Entrevistado por Renata Soares y Pablo Romero*. Foro Europeo de Justicia Restaurativa. <https://www.euforumrj.org/en/entrevista-Jorge-Ollero>
- Organización Internacional de Normalización. (s.f.). *ISO 26000:2010(es), Guía de responsabilidad social*. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:26000:ed-1:v1:es>
- Organización Mundial de la Salud. (23 de octubre de 2023). *Una sola salud*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/one-health>

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. (2011). *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/ohchr/2011/es/129799>
- Parsons, T. (1951). *The social system*. The Free Press.
- Pérez García, E. (2023). ¿Por qué es importante para las empresas la aplicación de criterios ESG? *Economist & Jurist*, 31(272), 74-79.
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Acción Climática*. <https://www.unep.org/es/topics/accion-climatica>
- Ramage, M. y Shipp, K. (2020). *Systems thinkers*. Springer.
- Rayón Ballesteros, M.C. y Pérez García, M. (2018). Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 51, 197-222.
- Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L243/1, de 9 de julio de 2021. <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1119/oj>.
- Richardson, K. et al. (2023). Earth beyond six out of nine planetary boundaries. *Science Advances*, 9. <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.adh2458>.
- Rockstrom, J. et al. (2009). Planetary boundaries: Exploring the safe operating space for humanity. *Ecology and Society*, 14, 32-47.
- Rodríguez Díaz, R. (2004). *Teoría de la Agenda-Setting: aplicación a la enseñanza universitaria*. Observatorio Europeo de Tendencias Sociales. <http://hdl.handle.net/10045/2297>.
- Rodríguez, A. y Hernández, M. (2009). Los 7 pecados del *greenwashing*. *Éxito Empresarial*, 101.

- Sáez del Pozo, M.B. (2015). Aproximación a los delitos contra el medio ambiente: delitos contra la flora, fauna y animales [Trabajo de Fin de Grado]. Universidad de Valladolid.
- Sánchez-Ramos, B. (29 de mayo de 2023). Empresa y Derechos Humanos, Consejos de Administración y legislación en la Unión Europea. *La ley*, 10296. <https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAA AAEAFXMQQqAIBBA0du4VsvIhas8gvuoZoShciIr6PYVRNBffx4BOB kXV FZY0px4JqJk9NSF9IoKxIDbt-4PQFGSgjPQvH0PIRzQRe7KaPAnnn8Se0nbDRj3rp5eVFtVW2UrC5dbnRGf AAAAA==WKE>.
- Soto Jaramillo, A.F. (2022). Los criterios ESG y el cambio climático [Trabajo de Fin de Grado]. Universidad de Santiago de Compostela.
- Statista. (2023). *Confianza de los españoles en el sistema legal a febrero de 2023*. <https://es.statista.com/estadisticas/538864/confianza-en-el-sistema-legal-espana/#:~:text=La%20confianza%20de%20los%20espanoles,absoluto%20en%20el%20sistema%20legal>.
- Tamarit Sumalla, J.M. (2007). “Política criminal con bases empíricas en España”. *Política Criminal*, 3, 1-16.
- Tamarit Sumalla, J. M. (2014). *La criminología*. Editorial UOC.
- Tombs, S. (2007). ‘Violence’, Safety Crimes and Criminology. *The British Journal of Criminology*, 47(4), 531-550. <https://doi.org/10.1093/bjc/azl095>.
- Tourangeau, W. (2022). A Systems-Based Approach to Green Criminology. *Critical Criminology*, 30, 983-999. <https://doi.org/10.1007/s10612-022-09627-y>.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de 13 de diciembre de 2007. *Diario Oficial de la Unión Europea*, C306/1, de 17 de diciembre de 2007. <http://data.europa.eu/eli/treaty/lis/sign>.
- Truhaut, R. (1977). Ecotoxicology: Objectives, principles and perspectives. *Ecotoxicology and Environmental Safety*, 1, 151-173. [https://doi.org/10.1016/0147-6513\(77\)90033-1](https://doi.org/10.1016/0147-6513(77)90033-1).

- United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Handbook on restorative justice programmes*. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146\\_Handbook\\_on\\_Restorative\\_Justice\\_Programmes.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf)
- Varona Gómez, D. (2009). ¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 1.
- Varona Gómez, D. (2011). Medios de comunicación y punitivismo. *Revista para el análisis del derecho*, 1, 1-34.
- Varona, G. y Hall, M. (2018). La victimología verde como espacio de encuentro para repensar la otredad más allá de la posesión. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 7, 107-128.
- Varona Martínez, G. (2020). *Victimidad y Violencia Medioambiental y contra los Animales: Retos de la Victimología Verde*. Editorial Comares.
- Varona Martínez, G. (2024a). *Justicia Restaurativa Medioambiental y Animal. Guía de aprendizaje y acción a través de la narración de casos*. Editorial Dykinson.
- Varona Martínez, G. (2024b). Outdoors with corporations and public administrations accountable for environmental and animal harm: Trusting Pandora to change climate change. *REC: Revista Electrónica de Criminología*, 9, 1-19. [https://www.revista-e-criminologia.net/files/ugd/15fbfa\\_54456c22c31148f4a05f24496d3324e1.pdf](https://www.revista-e-criminologia.net/files/ugd/15fbfa_54456c22c31148f4a05f24496d3324e1.pdf)
- Vivar, A. (29 de diciembre de 2022). ¿Qué coches no podrán circular por ciudad a partir del 2023? *Uppers*. [https://www.uppers.es/motor-y-movilidad/motor/20221229/que-coches-no-podran-circular-ciudad-2023-be5m\\_18\\_08274422.html](https://www.uppers.es/motor-y-movilidad/motor/20221229/que-coches-no-podran-circular-ciudad-2023-be5m_18_08274422.html)
- White, R. (2008). *Crimes Against Nature: Environmental Criminology and Ecological Justice* (1<sup>st</sup> ed.). Willan.
- White, R. (2011). Climate change, uncertain futures and the sociology of youth. *Youth Studies Australia*, 30(3), 13-19. <https://hdl.handle.net/102.100.100/582267>.
- Wiener, N. (1948). *Cybernetics: or control and communication in the animal and the machine*. The MIT Press.
- Zehr, H. (2002). *The Little Book of Restorative Justice*. Intercourse: Good Books.

## Anexos

### Anexo I. Preguntas del Cuestionario Dirigido a Empresas

#### *Sección 1. Contexto de la Empresa en la que se Trabaja*

Pregunta 1. ¿Cuál es su cargo en la empresa (por ejemplo, gerente, responsable de programas de cumplimiento, responsabilidad social, asuntos jurídicos, recursos humanos, relaciones públicas u otras secciones de la empresa)?

Pregunta 2. ¿Para qué ámbito trabaja su empresa?

Pregunta 3. Aproximadamente, ¿Cuántas personas emplea su empresa?

Pregunta 4. ¿Su empresa trabaja (tiene departamentos/fábricas/sucursales propias o vende productos) en más de un país?

Pregunta 5. ¿Está la sede principal o sucursal de su empresa en la Unión Europea o produce o vende productos en la Unión Europea?

Pregunta 6. ¿Dispone la empresa de programas o actividades sociales, medioambientales o de sostenibilidad relacionados con la responsabilidad social corporativa?

Pregunta 7. En caso de haber respondido "sí" a la pregunta anterior, ¿podría detallar si tienen relación con medio ambiente y/o bienestar animal?

Pregunta 8. ¿Tenía algún conocimiento previo o conocía la justicia restaurativa en este campo?

#### *Sección 2. Opinión sobre los Posibles Escenarios de Aplicación de la Justicia Restaurativa*

Pregunta 9. En una fase preventiva, imagine que su empresa está elaborando un plan de prevención de riesgos como parte de su estrategia de sostenibilidad ambiental (conforme a la normativa y también a sus compromisos de responsabilidad social). ¿Consideraría interesante incluir -en esta evaluación de riesgos y plan de prevención- reuniones preliminares con comunidades locales y grupos potencialmente afectados, para definir dichos riesgos (utilizando principios restaurativos comentados en la introducción al cuestionario), antes de iniciar actividades en el área o país donde opera?

Pregunta 10. Por favor, explique su respuesta o describa sus experiencias, si las tiene.

Pregunta 11. Si se ha identificado o detectado que se han producido riesgos/daños por la actividad de su empresa, ¿le parecería bien mantener encuentros/diálogos restaurativos para poder decidir qué medidas de intervención tomar con las personas/comunidades más afectadas? ¿Le parecería adecuado recoger esta posibilidad en su plan de prevención de riesgos/programa de cumplimiento/protocolo de actuación en estos casos?

Pregunta 12. Por favor, explique la respuesta anterior, en particular con respecto a las consecuencias específicas que, en su opinión, conllevaría el uso de diálogos restaurativos cuando se ha detectado un riesgo o daño.

Pregunta 13. Cuando hay en marcha un proceso de investigación o sancionador por el riesgo/daño detectado, la justicia restaurativa puede tener un rol importante también para prevenir riesgos legales, financieros o reputacionales. El actual modelo del sistema de justicia penal y civil atribuye al Estado la capacidad de imponer una sanción a la persona -ya sea física o jurídica- que ha cometido una infracción (penal/administrativo/civil). Mientras que la justicia restaurativa sostiene que lo primordial no es culpabilizar o castigar al infractor, sino más bien enfocarse en un proceso conjunto y participativo de aprendizaje de los errores, así como de reparación integral, centrado en las necesidades de la comunidad, el entorno y la(s) empresa(s) afectada(s). Ello supone brindar a la persona física o jurídica que se responsabiliza la oportunidad y el contexto adecuado para reparar el riesgo/daño.

Imagine que su empresa ha sido denunciada en la jurisdicción civil, social, administrativa, contencioso-administrativa o penal, ya sea por una ONG o por la propia administración, debido a un riesgo o daño producido por las actividades desarrolladas por su empresa. En este escenario, ¿consideraría la posibilidad de participar voluntariamente en un proceso guiado por los principios básicos de la justicia restaurativa para poder reparar el riesgo/daño producido al entorno o comunidad afectada y asegurar que el riesgo/daño causado no se volverá a repetir? ¿Qué factores le moverían a decidir su participación y qué otros a decidir su no participación?

Pregunta 14. Concretamente, en el plano penal, la justicia restaurativa puede incidirse o su realización puede tener efectos, en relación con la atenuación de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la minoración de la responsabilidad civil solicitada, la sustitución de una pena, la realización de una sanción restaurativa fuera de prisión, la progresión en grado si se encuentra en prisión... Sin perjuicio de la gravedad de los

hechos que se produzcan, ¿considera interesante que los planes de cumplimiento de su empresa contemplen mecanismos de justicia restaurativa que puedan tener algún efecto potencial en ese tipo de respuestas penales?

Pregunta 15. Por favor, razone la respuesta anterior.

Pregunta 16. Para incidir en la reducción o reparación del riesgo/daño, en la justicia restaurativa, se requieren tres elementos fundamentales: el reconocimiento del daño/riesgo, el compromiso conjunto en la reparación y prevención y la honestidad o sinceridad de dicho compromiso. La justicia restaurativa, en su triple enfoque preventivo, de intervención y de reparación, puede desarrollarse con la ayuda de personas facilitadoras/mediadoras -preparadas específicamente para ello e imparciales- a través de encuentros bilaterales o de círculos restaurativos más amplios, siempre salvaguardando los principios de voluntariedad, respeto y confidencialidad, entre otros. Los círculos restaurativos, en los que participan todas las partes interesadas, se aplican en diversos contextos, lo que demuestra su versatilidad. Su objetivo es ofrecer un espacio seguro de diálogo para que los participantes puedan comunicarse con la ayuda del facilitador/mediador para llegar a un entendimiento y, si es necesario, a un acuerdo.

Imagine que su empresa está implicada en una investigación o ha sido sancionada debido a un riesgo/daño producido por una actividad en la que usted y su empresa han estado directa o indirectamente implicados de alguna manera. Se le ofrece la posibilidad de participar en un círculo restaurativo. Dependiendo del contexto en el que se produzca, explique quién cree que debería participar en este círculo restaurativo para lograr un diálogo restaurativo o un acuerdo final. Aquí puede pensar en participantes internos y externos a la empresa.

Pregunta 17. Cuando hablamos de la responsabilidad de una empresa con respecto a su funcionamiento de forma ética y sostenible, en particular a la hora de abordar sus repercusiones sociales y medioambientales, nos referimos a la responsabilidad social empresarial (RSE). En este contexto, las condiciones de trabajo y de producción emergen como temas centrales de una estrategia de RSE, estableciendo una estrecha relación con la prevención de la violencia empresarial en aspectos como la seguridad laboral, la calidad de los productos y la preservación del medio ambiente.



Una medida que toda empresa debería incluir en su régimen laboral o plan de cumplimiento para cumplir con la responsabilidad social corporativa es la implementación de políticas y prácticas que promuevan un entorno laboral seguro y saludable no solo para los empleados, sino también para todas las partes relacionadas con la empresa, así como para aquellos que podrían ser afectados por algún daño o conflicto derivado de las operaciones de la empresa.

Imagine que su empresa está diseñando un plan de cumplimiento considerando los principales impactos sociales y medioambientales que su empresa podría causar mediante sus operaciones, ¿qué políticas incluiría en su empresa para garantizar la protección del medio ambiente y la sostenibilidad en sus operaciones? ¿Incluiría la justicia restaurativa como elemento de la responsabilidad social corporativa, considerando también el impacto en potenciales inversores, accionistas...? Por favor, razona tu respuesta.

Pregunta 18. En el escenario anterior hemos hablado de la responsabilidad social empresarial, pero a esta responsabilidad hay que añadirle una dimensión de “aprendizaje ético y social”, en un cambio de cultura organizacional basada en la legitimidad y confianza.

La justicia restaurativa propone una alternativa al abordar los problemas como oportunidades para la reflexión y aprendizaje frente a la mera aplicación de la ley y las sanciones. En otras palabras, mientras que la ley puede proporcionar procedimientos formales, el "aprendizaje moral" puede desarrollarse y adaptarse de una manera mucho más poderosa desde una perspectiva conjunta de "moralidad reflexiva".

La justicia restaurativa es una combinación de dos formas de autoridad moral, la arraigada en tradiciones locales/comunitarias y la basada en normas universales. Esto implica un enfoque educativo que reconoce la complementariedad entre normativas locales y globales. La atención de la justicia restaurativa se centra en el espacio intermedio, donde se cruzan distintos grupos sociales, promoviendo así un modelo educativo que aprovecha la diversidad de experiencias sociales. Al emplear los recursos comunitarios, busca abordar las causas o condiciones que favorecen los conflictos o riesgos/daños, adoptando un enfoque más integral e interdisciplinar. La justicia restaurativa facilita un aprendizaje moral inclusivo y efectivo. Este aprendizaje se materializa a través de la participación afectiva, cognitiva y performativa, fortaleciendo los lazos comunitarios y fomentando la resolución pacífica de conflictos.

La justicia restaurativa puede servir como complemento o herramienta para mejorar los enfoques clásicos de la justicia en cuanto a la promoción de la rendición de cuentas y la reparación del daño. Si dijéramos que, a largo plazo y en la línea expuesta en el párrafo anterior, la justicia restaurativa podría ser un paso hacia el fomento de un desarrollo moral y ético adecuado, tanto en los individuos como en las empresas y la sociedad en general, ¿estaría de acuerdo con esta afirmación, o podría compartir sus reflexiones sobre esta perspectiva socio-ética más amplia?

Pregunta 19. ¿Cree que una empresa privada también tiene este tipo de responsabilidad más amplia? En caso afirmativo, ¿cuáles cree que son las fuentes de este deber para la empresa, la ley, el reglamento interno, una motivación más intrínseca...?

### ***Sección 3. Preguntas Complementarias***

Pregunta 20. Tras completar el cuestionario, ¿ha logrado una mejor comprensión de la justicia restaurativa en este campo o le ha despertado interés o curiosidad?

Pregunta 21. Si respondió afirmativamente a la pregunta anterior, ¿podría proporcionar ejemplos específicos de cómo podría aplicarse en su empresa?

Pregunta 22. ¿Qué condiciones serían necesarias para empezar a trabajar en esta dirección (formación, ayuda externa, otros incentivos...)?

Pregunta 23. ¿Hay algo más que le gustaría añadir en el ámbito de la empresa y la sostenibilidad?

Pregunta 24. Si desea recibir una copia en formato PDF del informe, por favor, proporcione una dirección de correo electrónico.

Pregunta 25. Le agradecemos enormemente su colaboración. Siempre desde el anonimato de las respuestas, si desea que el nombre de su empresa figure en el listado general de agradecimientos de nuestro informe final para el Ministerio de la Ciencia, por favor, escríbalo a continuación.

Pregunta 26. Si está interesado en participar en un grupo de discusión presencial u online de una hora de duración, en 2024, donde se explicarían y debatirían las posibilidades concretas de la justicia restaurativa en este ámbito, considerando de forma particular las últimas reformas normativas de la UE, por favor, proporcione una dirección de correo electrónico para poder enviarle la convocatoria.

## **Anexo II. Preguntas del Cuestionario Dirigido a Asociaciones Activistas**

### ***Sección 1. Contexto de la Entidad u Organización en la que Trabaja o Colabora***

Pregunta 1. ¿Cuál es su papel y grado de colaboración con entidades de protección del medio ambiente y/o bienestar animal?

Pregunta 2. Aproximadamente, ¿cuántas personas colaboran con dicha entidad u organización de protección o defensa del medio ambiente y/o bienestar animal?

Pregunta 3. ¿La organización con la que trabaja o colabora lo hace en más de un país?

Pregunta 4. ¿En su caso, su sede principal o ámbito de actuación, es fundamentalmente la Unión Europea?

Pregunta 5. ¿Colabora su entidad/organización con programas o actividades sociales, medioambientales o de sostenibilidad relacionados con la responsabilidad social corporativa?

Pregunta 6. En caso de haber respondido "sí" a la pregunta anterior, ¿podría detallar su relación concreta de dichos programas o actividades sociales en las empresas con la defensa del medio ambiente y/o bienestar animal?

Pregunta 7. ¿Tenía algún conocimiento previo o conocía la justicia restaurativa en este campo?

### ***Sección 2. Opinión sobre los Posibles Escenarios de Aplicación de la Justicia Restaurativa***

Pregunta 8. En una fase preventiva, imagine que una empresa está elaborando un plan de prevención de riesgos como parte de su estrategia de sostenibilidad ambiental (conforme a la normativa y también a sus compromisos de responsabilidad social). ¿Consideraría interesante que la empresa incluyera -en esta evaluación de riesgos y plan de prevención- reuniones preliminares con comunidades locales y grupos potencialmente afectados, para definir dichos riesgos (utilizando principios restaurativos comentados en la introducción al cuestionario), antes de iniciar actividades en el área o país donde opera?

Pregunta 9. Por favor, explique su respuesta o describa sus experiencias, si las tiene.

Pregunta 10. Si se ha identificado o detectado que se han producido riesgos/daños por la actividad de una empresa, ¿le parecería bien que dicha empresa mantuviera encuentros/diálogos restaurativos para poder decidir qué medidas de intervención tomar con las personas/comunidades más afectadas? ¿Le parecería adecuado recoger esta posibilidad en el plan de la empresa de prevención de riesgos/programa de cumplimiento/protocolo de actuación en estos casos?

Pregunta 11. Por favor, explique la respuesta anterior, en particular con respecto a las consecuencias específicas que, en su opinión, conllevaría el uso de diálogos restaurativos cuando se ha detectado un riesgo o daño.

Pregunta 12. Cuando hay en marcha un proceso de investigación o sancionador por el riesgo/daño detectado, la justicia restaurativa puede tener un rol importante también para reparar y prevenir riesgos legales, financieros o reputacionales. El actual modelo del sistema de justicia penal y civil atribuye al Estado la capacidad de imponer una sanción a la persona -ya sea física o jurídica- que ha cometido una infracción (penal/administrativo/civil). Mientras que la justicia restaurativa sostiene que lo primordial no es culpabilizar o castigar al infractor, sino más bien enfocarse en un proceso conjunto y participativo de aprendizaje de los errores, así como de reparación integral, centrado en las necesidades de la comunidad, el entorno y la(s) empresa(s) afectada(s). Ello supone brindar a la persona física o jurídica que se responsabiliza la oportunidad y el contexto adecuado para reparar el riesgo/daño.

Imagine que una empresa ha sido denunciada en la jurisdicción civil, social, administrativa, contencioso-administrativa o penal, ya sea por una ONG o por la propia administración, debido a un riesgo o daño producido por las actividades desarrolladas por la empresa. En este escenario, ¿consideraría la posibilidad de participar como ONG o entidad -representante del medio ambiente o bienestar animal- voluntariamente en un proceso guiado por los principios básicos de la justicia restaurativa para poder fomentar la reparación del riesgo/daño producido al entorno o comunidad afectada y asegurar que el riesgo/daño causado no se volverá a repetir? ¿Qué factores le moverían a decidir su participación y qué otros a decidir su no participación?

Pregunta 13. Concretamente, en el plano penal, la justicia restaurativa puede incardinarse o su realización puede tener efectos, en relación con la atenuación de la pena,

la suspensión de la ejecución de la pena, la minoración de la responsabilidad civil solicitada, la sustitución de una pena, la realización de una sanción restaurativa fuera de prisión, la progresión en grado si se encuentra en prisión... Sin perjuicio de la gravedad de los hechos que se produzcan, ¿considera interesante que los planes de cumplimiento de una empresa contemplen mecanismos de justicia restaurativa que puedan tener algún efecto potencial en ese tipo de respuestas penales?

Pregunta 14. Por favor, razone la respuesta anterior.

Pregunta 15. Para incidir en la reducción o reparación del riesgo/daño, en la justicia restaurativa, se requieren tres elementos fundamentales: el reconocimiento del daño/riesgo, el compromiso conjunto en la reparación y prevención y la honestidad o sinceridad de dicho compromiso. La justicia restaurativa, en su triple enfoque preventivo, de intervención y de reparación, puede desarrollarse con la ayuda de personas facilitadoras/mediadoras -preparadas específicamente para ello e imparciales- a través de encuentros bilaterales o de círculos restaurativos más amplios, siempre salvaguardando los principios de voluntariedad, respeto y confidencialidad, entre otros. Los círculos restaurativos, en los que participan todas las partes interesadas, se aplican en diversos contextos, lo que demuestra su versatilidad. Su objetivo es ofrecer un espacio seguro de diálogo para que los participantes puedan comunicarse con la ayuda del facilitador/mediador para llegar a un entendimiento y, si es necesario, a un acuerdo.

Imagine que una empresa está implicada en una investigación o ha sido sancionada debido a un riesgo/daño producido por una actividad en empresa ha estado directa o indirectamente implicados de alguna manera. Se le ofrece la posibilidad de participar en un círculo restaurativo, como entidad u organización de defensa del medio ambiente y/o bienestar animal. Dependiendo del contexto en el que se produzca, explique quién cree que debería participar en este círculo restaurativo para lograr un diálogo restaurativo o un acuerdo final. Aquí puede pensar en participantes internos y externos a la empresa.

Pregunta 16. Cuando hablamos de la responsabilidad de una empresa con respecto a su funcionamiento de forma ética y sostenible, en particular a la hora de abordar sus repercusiones sociales y medioambientales, nos referimos a la responsabilidad social empresarial (RSE). En este contexto, las condiciones de trabajo y de producción emergen como temas centrales de una estrategia de RSE, estableciendo una estrecha relación con

la prevención de la violencia empresarial en aspectos como la seguridad laboral, la calidad de los productos y la preservación del medio ambiente.

Una medida que toda empresa debería incluir en su régimen laboral o plan de cumplimiento para cumplir con la responsabilidad social corporativa es la implementación de políticas y prácticas que promuevan un entorno laboral seguro y saludable no solo para los empleados, sino también para todas las partes relacionadas con la empresa, así como para aquellos que podrían ser afectados por algún daño o conflicto derivado de las operaciones de la empresa.

Imagine que una empresa está diseñando un plan de cumplimiento considerando los principales impactos sociales y medioambientales que la empresa podría causar mediante sus actividades, ¿qué políticas debería incluir la empresa para garantizar la protección del medio ambiente y la sostenibilidad en sus operaciones? ¿Incluiría la justicia restaurativa como elemento de la responsabilidad social corporativa, considerando también el impacto en potenciales inversores, accionistas...? Por favor, razone su respuesta.

Pregunta 17. En el escenario anterior hemos hablado de la responsabilidad social empresarial, pero a esta responsabilidad hay que añadirle una dimensión de “aprendizaje ético y social”, en un cambio de cultura organizacional basada en la legitimidad y confianza.

La justicia restaurativa propone una alternativa al abordar los problemas como oportunidades para la reflexión y aprendizaje frente a la mera aplicación de la ley y las sanciones. En otras palabras, mientras que la ley puede proporcionar procedimientos formales, el "aprendizaje moral" puede desarrollarse y adaptarse de una manera mucho más poderosa desde una perspectiva conjunta de "moralidad reflexiva".

La justicia restaurativa es una combinación de dos formas de autoridad moral, la arraigada en tradiciones locales/comunitarias y la basada en normas universales. Esto implica un enfoque educativo que reconoce la complementariedad entre normativas locales y globales. La atención de la justicia restaurativa se centra en el espacio intermedio, donde se cruzan distintos grupos sociales, promoviendo así un modelo educativo que aprovecha la diversidad de experiencias sociales. Al emplear los recursos comunitarios, busca abordar las causas o condiciones que favorecen los conflictos o riesgos/daños, adoptando un enfoque más integral e interdisciplinar. La justicia restaurativa facilita un aprendizaje mo-

ral inclusivo y efectivo. Este aprendizaje se materializa a través de la participación afectiva, cognitiva y performativa, fortaleciendo los lazos comunitarios y fomentando la resolución pacífica de conflictos.

La justicia restaurativa puede servir como complemento o herramienta para mejorar los enfoques clásicos de la justicia en cuanto a la promoción de la rendición de cuentas y la reparación del daño. Si dijéramos que, a largo plazo y en la línea expuesta en el párrafo anterior, la justicia restaurativa podría ser un paso hacia el fomento de un desarrollo moral y ético adecuado, tanto en los individuos como en las empresas y la sociedad en general, ¿estaría de acuerdo con esta afirmación, o podría compartir sus reflexiones sobre esta perspectiva socio-ética más amplia?

Pregunta 18. ¿Cree que una empresa privada también tiene este tipo de responsabilidad más amplia? En caso afirmativo, ¿cuáles cree que son las fuentes de este deber para la empresa, la ley, el reglamento interno, una motivación más intrínseca...?

### ***Sección 3. Preguntas Complementarias***

Pregunta 19. Tras completar el cuestionario, ¿ha logrado una mejor comprensión de la justicia restaurativa en este campo o le ha despertado interés o curiosidad?

Pregunta 20. Si respondió afirmativamente a la pregunta anterior, ¿podría proporcionar ejemplos específicos de cómo podría aplicarse en su entorno en relación con las empresas?

Pregunta 21. ¿Qué condiciones serían necesarias para empezar a trabajar en esta dirección (formación, ayuda externa, otros incentivos...)?

Pregunta 22. ¿Hay algo más que le gustaría añadir en el ámbito de la empresa, el activismo o defensa de los ecosistemas y el bienestar animal y la sostenibilidad?

Pregunta 23. Si desea recibir una copia en formato PDF del informe, por favor, proporcione una dirección de correo electrónico.

Pregunta 24. Le agradecemos enormemente su colaboración. Siempre desde el anonimato de las respuestas, si desea que el nombre de su organización figure en el listado general de agradecimientos de nuestro informe final para el Ministerio de la Ciencia, por favor, escríbalo a continuación.

Pregunta 25. Si está interesado en participar en un grupo de discusión presencial u online de una hora de duración, en 2024, donde se explicarían y debatirían las posibilidades concretas de la justicia restaurativa en este ámbito, considerando de forma particular las últimas reformas normativas de la UE, por favor, proporcione una dirección de correo electrónico para poder enviarle la convocatoria.